

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Dirección Ejecutiva y Gerencia Legal.

Ítem:	Realizado por:	Aprobado por:	
Nombre y apellidos	Anita Becerra	Cristina Victoriano	Rosa Riquelme
Cargo	Gerenta Legal y Compliance	Subdirectora Ejecutiva	Directora Ejecutiva
Fecha	29-04-2024	30-04-2024	30-04-2024
Firma			

ÍNDICE

I.	OBJETIVO	3
II.	ALCANCE.....	3
III.	COMPROMISO DE LA ADMINISTRACIÓN	3
IV.	RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA	3
V.	PRINCIPIO RECTOR	4
VI.	PREVENCIÓN DE DELITOS: POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES	5
VII.	DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS	5
VIII.	PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN	6
IX.	REGALOS, INVITACIONES Y HOSPITALIDADES.....	9
X.	DONACIONES	10
XI.	CONFLICTOS DE INTERÉS	10
XII.	ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS.....	10
XIII.	REEMBOLSOS Y RENDICIÓN DE GASTOS	11
XIV.	CRÉDITOS Y ENDEUDAMIENTO	11
XV.	DOCUMENTOS MERCANTILES.....	12
XVI.	COMPRAS – ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	13
XVII.	PROCESOS DE LICITACIÓN	14
XVIII.	CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO	14
XIX.	USO DE LAS DEPENDENCIAS, BIENES Y GESTIÓN DE INVENTARIOS	16
XX.	USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	16
XXI.	INTEGRIDAD DOCUMENTAL	17
XXII.	SECRETOS COMERCIALES.....	18
XXIII.	SELECCIÓN DE PERSONAL	18
XXIV.	TRATO ÉTICO Y PROHIBICIÓN DE AMENAZAS	19
XXV.	COTIZACIONES Y REMUNERACIONES.....	19
XXVI.	SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.....	20
XXVII.	INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS	21
XXVIII.	GENERACIÓN DE EVIDENCIA Y RESGUARDO DOCUMENTAL.....	21
XXIX.	CUMPLIMIENTO Y DENUNCIAS.....	22
XXX.	MEDIDAS DISCIPLINARIAS	22

La Agencia Chilena de Eficiencia Energética¹ (en adelante, indistintamente y de forma singular como la “Agencia” o la “Organización”) promueve un actuar bajo los más altos estándares de integridad, transparencia y confianza en todas las operaciones y actividades que realiza. En ese sentido, la Agencia fomenta y difunde una cultura ética, de transparencia y probidad, rechazando categóricamente y explícitamente toda práctica ilícita.

I. OBJETIVO

Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 20.393, la Agencia ha aprobado la implementación de un modelo corporativo de organización, administración y supervisión para la prevención de delitos (en adelante denominado “Modelo de Prevención de Delitos” o “MPD”) diseñado conforme a su objeto fundacional, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que desarrolla, a fin de prevenir, detectar, reaccionar y hacer seguimiento a conductas que puedan constituir un Delito².

El presente documento (la “Política”), forma parte íntegra del MPD y contiene estándares, deberes, obligaciones y reglas particulares de conducta que se deberán tener en cuenta en toda actuación que involucre o se desarrolle por parte de la Agencia y sus trabajadores y colaboradores incluyendo actuaciones por parte de terceros (con una política que lo regula expresamente, denominada “Política de Prevención de Delitos para Terceros”), personas naturales y/o jurídicas quienes le presten servicios o bien, reciban algún beneficio³ por parte de la Agencia gestionando asuntos suyos con o sin su representación.

II. ALCANCE

La Política es aplicable a todos los trabajadores, colaboradores y terceros, a modo de ejemplo: sus directores, subdirectores, gerentes de área, subgerentes, coordinadores, responsables territoriales, responsables de las oficina temáticas, responsables de áreas de ejecución, jefes de proyectos, administradores, otros empleados que puedan encontrarse bajo la dirección o supervisión directa de los sujetos antes mencionados, sus trabajadores en general, incluido el personal temporal.

III. COMPROMISO DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración⁴ de la Agencia se encuentra fuertemente comprometida a promover una cultura ética, de transparencia y probidad. El cumplimiento de esta Política y toda otra normativa destinada a la prevención de delitos es una obligación exigible de forma transversal a toda la Organización, sin distinción alguna. Reconocemos como Agencia, la importancia de prevenir y detectar cualquier forma de delito, corrupción o conducta ilegal en todas nuestras actividades.

IV. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA

Con fecha 2 de diciembre del año 2009 fue promulgada en Chile la Ley N° 20.393, la cual estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos que indica (en adelante “la Ley”), la Ley cuenta con importantes modificaciones desde su promulgación, siendo las más relevantes aquellas introducidas por la Ley N° 21.595 de delitos económicos y atentados contra el medioambiente⁵. En este

¹ <https://www.agenciase.org>

² Delitos: Se refiere a los delitos indicados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393.

³ Se refiere a los beneficiarios de contratos y proyectos adjudicados por la Agencia.

⁴ Por “Administración” se entiende el Directorio de la Agencia.

⁵ Entrada en vigencia: La Ley N° 21.595 de delitos económicos fue publicada el día 17 de agosto de 2023. Las modificaciones que el artículo 50 de dicha ley introduce en la ley N° 20.393, entran en vigor el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación. La ley de delitos económicos incorpora al catálogo de delitos de la Ley N° 20.393 los delitos a los que se refiere en sus artículos 1, 2, 3 y 4 y los previstos en el artículo 8 de la ley

sentido, las referencias a la Ley N° 20.393 comprenderán todas sus modificaciones, incluyendo las que la Ley N° 21.595 de delitos económicos ha introducido.

La Agencia prohíbe y rechaza las conductas penalmente sancionadas a las que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas (en lo sucesivo, los “Delitos”).

La responsabilidad de la persona jurídica por los actos u omisiones de trabajadores, colaboradores y terceros⁶ estará sujeta a que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un MPD adecuado.

a) Las sanciones penales a las que se puede ver expuesta la persona natural (individualmente) que cometa los Delitos, pueden ser diversas, llegando inclusive a:

1. Penas de presidio o reclusión.
2. Pena de multas.
3. Prohibiciones e inhabilitaciones.⁷

Los trabajadores son responsables de evitar cualquier conducta que pueda ser constitutiva de Delitos en el ámbito de sus funciones. Esto podría generar la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, conforme a la normativa interna.

b) Las sanciones penales que arriesga la persona jurídica consisten en:

1. La extinción de la persona jurídica.
2. La inhabilitación para contratar con el Estado.
3. La pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos.
4. La supervisión de la persona jurídica.
5. La multa.
6. El comiso.
7. La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.

Los trabajadores y directores son responsables de evitar incurrir en cualquier conducta (acción u omisión) que pueda eventualmente comprometer la responsabilidad penal de la Agencia como persona jurídica. No cumplir con esta disposición podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, conforme a la normativa interna.

V. PRINCIPIO RECTOR

La Agencia rechaza de forma explícita cualquier hecho u actividad ilegal, y prohíbe expresamente a sus trabajadores, colaboradores y terceros, sean estos proveedores, beneficiarios o representantes, entre otros, involucrarse de manera alguna, directa o indirecta, en cualquier actividad ilícita.

Este principio no tiene excepciones, incluso si se argumenta que se están siguiendo órdenes o que el propósito de dicho acto ilícito es beneficiar a la Agencia.

N° 18.314 que determina conductas terroristas; en el Título II de la ley No 17.798, sobre Control de Armas; y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal

⁶ “Terceros” en el contexto del MPD se refiere a: agentes, intermediarios, representantes, consultores, asesores, contratistas, beneficiarios y proveedores.

⁷ Inhabilitaciones de ejercer cargos públicos o gerenciales en el sector privado y contratar con el Estado.

En particular, se rechaza y prohíbe todo acto u omisión que pueda ser constitutivo de los Delitos especificados en la Ley N°20.393. Una descripción detallada de estos delitos se encuentra en el Anexo N° 1 del Manual de Prevención de Delitos.

VI. PREVENCIÓN DE DELITOS: POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES

La Agencia ha establecido políticas, procedimientos y controles específicos para diversas actividades, que, conforme al levantamiento de riesgos efectuado, son especialmente riesgosas dentro del ejercicio de sus actividades. El presente documento contiene deberes, obligaciones, reglas y mención a los procedimientos que se deben cumplir respecto de aquellas actividades y que comprenden:

1. Soborno y corrupción, interacción con funcionarios públicos.
2. Delitos funcionarios.
3. Corrupción entre particulares – interacciones con privados.
4. Regalos, invitaciones y hospitalidades.
5. Donaciones.
6. Conflictos de intereses.
7. Administración y auditoría de recursos financieros.
8. Uso de fondos, reembolsos y rendición de gastos.
9. Obtención de créditos.
10. Documentos mercantiles.
11. Compras y abastecimiento de bienes y servicios.
12. Licitaciones.
13. Cumplimiento tributario.
14. Uso de las dependencias, bienes y gestión de inventario.
15. Uso de sistemas informáticos.
16. Integridad documental.
17. Selección de personal;
18. Secretos comerciales.
19. Trato ético (*i.e.* prohibición de amenazas).
20. Remuneraciones y cotizaciones previsionales.
21. Salud ocupacional y riesgos laborales.
22. Medidas sanitarias.

Ambiente de control interno. Se entienden además incorporadas íntegramente al MPD de la Agencia, aquellos estándares y normativas internas distintas del MPD singularizadas en el “Compendio de Políticas y Procedimientos” (Anexo 1). Estos estándares, controles y normativas deben ser cumplidas fielmente por todos los trabajadores.

VII. DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS

Son deberes esenciales de los trabajadores:

- | |
|--|
| a) Cumplir estrictamente la ley en todo momento y lugar donde realicen operaciones. |
| b) Comprender y cumplir con la normativa interna de la Agencia, incluyendo sus valores, políticas, procedimientos y controles. |
| c) Conocer los medios establecidos por la Agencia para reportar irregularidades y entender los procedimientos descritos en el MPD y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. |

d) Reportar a través de los canales designados en el MPD cualquier situación que infrinja o pueda infringir las normas establecidas por la Agencia para prevenir la comisión de delitos.

e) Asistir a las actividades de capacitación y formación relacionadas al MPD, Ley N° 20.393 y otras relacionadas con la integridad y buenas prácticas.

La Agencia expresamente prohíbe a sus trabajadores:

a) Incurrir en cualquiera de los delitos a los que se refiere el artículo 1° de la Ley N°20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas.⁸

b) Incurrir en conductas que constituyan incumplimientos al MPD, normas y/o reglamentos específicos dictados por la Agencia para prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

VIII. PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

La Agencia adopta una postura de tolerancia cero frente a la corrupción en todas sus formas, ya sean actos realizados en ámbitos públicos o privados, y ya sean de iniciativa propia o propuestos por terceros.

El soborno y todo otro acto de corrupción son ilegales, antiéticos, introducen incertidumbre en los negocios comerciales y destruyen la confianza en las instituciones.

Los actos de corrupción pueden darse en el ámbito público como privado, y pueden derivarse tanto de una conducta activa como pasiva de los trabajadores. Lo último quiere decir que no solo se considera delito aquel acto de corrupción que emana de la iniciativa del trabajador, sino que también aquellos que emanan del funcionario público o tercero y que se aceptan por el trabajador.

VIII.1. Corrupción pública – Interacción con funcionarios públicos.

- **Concepto clave.** Se considera funcionario público a todas las personas que desempeñen un cargo o realicen una “función pública”, es decir, todos aquellos que forman parte de la administración central del Estado, instituciones o empresas del Estado o semifiscales, municipales, organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado (ej. aduanas, empresas del Estado, municipalidades, cargos de elección popular, entre otros). La definición incluye funcionarios públicos nacionales como extranjeros.
- **Prohibición general.** Se encuentra prohibido dar, prometer, ofrecer o consentir en dar un beneficio indebido a un funcionario público, entendiéndose por estos aquellos beneficios económicos o de otra naturaleza al cual dicho funcionario público no tiene derecho.

Los beneficios indebidos pueden presentarse en distintas formas y puede que en no todos los casos sean fáciles de identificar, de esta forma:

- a) Los beneficios indebidos pueden ser o no avaluables en dinero.
- b) Ejemplos de beneficios indebidos avaluables en dinero pueden ser: regalos, invitaciones, hospitalidades, dinero, descuentos especiales, *gift cards*, entre otros.
- c) Ejemplos de beneficios indebidos no avaluables en dinero pueden ser influencias, relaciones personales, favores sexuales, entre otros.

⁸ Una descripción detallada de estos delitos se encuentra en el Anexo N°1 del Manual de Prevención de Delitos.

En las relaciones con funcionarios públicos, por regla general, los beneficios indebidos surgen en contextos de: (i) en razón del cargo del funcionario (“sin contraprestación”); (ii) para que el funcionario público realice acciones o incurra en omisiones; (iii) por haber realizado ciertas acciones o haber incurrido en ellas.

- **Contribuciones políticas.** La Agencia no financiará, directa o indirectamente, actividades calificadas como políticas ni efectúa contribuciones políticas de ninguna envergadura, en dinero o en especies, a partidos, candidatos a cargos públicos o a sus representantes, cumpliendo siempre con las regulaciones aplicables sobre financiamiento de campañas o candidaturas, transparencia, límite y control del gasto electoral.
- **Pagos de facilitación.** Pago no oficial que se realiza a alguien, generalmente en el sector público, con el fin de agilizar o garantizar la realización de un trámite o servicio que, en teoría, debería ser proporcionado sin necesidad de dicho pago. Todos los pagos de facilitación se encuentran expresamente prohibidos.
- **Lineamientos generales.** Toda interacción con funcionarios públicos debe cumplir con los siguientes principios:
 - a) Respeto y amabilidad en el trato, atendida la dignidad de su cargo, prestando colaboración con la actividad que desarrollan.
 - b) Relacionarse únicamente con la persona encargada de cada proceso.
 - c) Rechazar y reportar inmediatamente cualquier solicitud de beneficio indebido.
 - d) Seguir las directrices que se indican en el Procedimiento de interacción con funcionarios públicos de la Agencia.

NOTA: Ninguna instrucción recibida por las personas que se desempeñen en cargos de jefatura podrá ser interpretada como destinada a autorizar al trabajador para cometer o participar en soborno o cualquier hecho constitutivo de delito, aunque sea en beneficio de la Agencia.

- **Vigilancia y sanción**

La aplicación de estos estándares será vigilada por el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia Legal y de Cumplimiento. Cualquier infracción será objeto de medidas correctivas inmediatas, sanciones disciplinarias y otras que correspondan conforme a la normativa interna, sin perjuicio de las sanciones legales.

VIII.2. Corrupción pública – Delitos Funcionarios⁹.

La Agencia, en su calidad de gestora de recursos y procesos que involucran a la administración pública se compromete a actuar con la máxima integridad y a cumplir con todas las normativas legales aplicables a los funcionarios públicos, -cuando fuere aplicable- no siendo los trabajadores de la Agencia, funcionarios públicos. La ética en la gestión de los caudales públicos y la salvaguarda de la confidencialidad son pilares fundamentales en nuestras operaciones. Los funcionarios públicos que colaboran con la Agencia deberán cumplir estrictamente la regulación administrativa que norma sus

⁹ “**Delitos Funcionarios**”: son aquellos que exigen que el sujeto activo sea funcionario público y cuyo bien jurídico protegido es la probidad administrativa, entendida esta última como la recta administración del Estado mediante sus agentes -empleados públicos-, y que pueden cometerse en la Administración del Estado, en sus organismos centralizados o descentralizados, entidades autónomas, Municipalidades o Gobiernos Regionales. En particular, esta Política se refiere a aquellos que indica el artículo 3° de la Ley de Delitos Económicos.

funciones y no incurrir en los denominados delitos funcionarios en el contexto de cualquiera de sus actividades relacionadas a la Agencia.

- **Protección de fondos públicos.** Se prohíbe la sustracción o la permisión de sustracción de caudales o efectos públicos. La supervisión adecuada y la rendición de cuentas son obligatorias para evitar el mal manejo de estos fondos.
- **Prevención de malversación.** La Agencia y todos los trabajadores y directores debemos prevenir que, intencionalmente, por descuido o negligencia, terceros se apropien indebidamente de fondos públicos o privados que se encuentran bajo nuestra responsabilidad.
- **Uso y asignación correcta de recursos.** Cualquier asignación de fondos públicos debe corresponder con su finalidad específica y no se permitirá su uso para aplicaciones diferentes.
- **Custodia de documentos.** Los trabajadores y directores que además desarrollen funciones públicas deberán garantizar la adecuada custodia de documentos que se le han confiado en razón de su cargo, evitando su sustracción o destrucción.
- **Violación de secretos.** Los trabajadores y directores que además desarrollen funciones públicas, deberán garantizar la confidencialidad de los secretos sobre asuntos públicos o que afecten a privados y/o información reservada que tengan conocimiento en razón de su oficio o cargo, evitando el indebido uso o revelación de dicha información.
- **Integridad en la rendición de cuentas.** Los trabajadores responsables de la rendición de cuentas ante ministerios u otras autoridades y de la preparación y presentación de estados financieros deben actuar con la máxima integridad. Se deberá tener especial cuidado y actuar siempre con transparencia en relación a la obtención y al manejo de remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones y asignaciones provenientes del fisco, municipalidades, cajas de previsión e instituciones. Está estrictamente prohibido inducir o participar en la obtención de dichas prestaciones de forma fraudulenta o realizar devoluciones o imputaciones indebidas.
- **Prohibición de Delitos Funcionarios.** Considerando que determinados directores de la Agencia son además Funcionarios Públicos, la Organización prohíbe y sancionará cualquier acto que constituya alguno de los Delitos Funcionarios que comprometen la responsabilidad penal de la persona jurídica conforme al artículo 3° de la ley N° 21.595 (ej., cohecho, malversaciones, fraude al fisco, aplicación pública diferente, información privilegiada, negociación incompatible, concusión).
- **Vigilancia y sanción.** La aplicación de estos estándares será vigilada por el Directorio, la Gerencia Legal y la Gerencia de Operaciones. Cualquier infracción será objeto de medidas correctivas inmediatas, sanciones disciplinarias y otras que correspondan conforme a la normativa interna, sin perjuicio de las sanciones legales.

VIII. 3. Corrupción entre particulares – Interacción con terceros.

- **Concepto clave.** En el ámbito del MPD y sus documentos, debemos entender por “Terceros” aquellos individuos, empresas o entidades que no forman parte de la estructura interna principal de la Agencia, pero con quienes la Agencia interactúa de alguna manera en el curso de sus operaciones y actividades (p.ej., proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores, asesores, representantes, beneficiarios, mandantes, distribuidores, entre otros).
- **Prohibición general.** Las situaciones que involucren beneficios indebidos en relaciones con particulares también pueden dar lugar a la comisión de delitos, por lo tanto, toda entrega, solicitud u ofrecimiento de un beneficio indebido de parte de un tercero o hacia un tercero se encuentra expresamente prohibido. En este sentido, la legislación señala como tipos penales de corrupción entre particulares, los siguientes:

1. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

2. Al que diere, ofreciere o consintiera en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

- **Vigilancia y sanción.** La aplicación de estos estándares será vigilada por el Oficial de Cumplimiento, la Gerencia Legal y la Gerencia de Operaciones. Cualquier infracción será objeto de medidas correctivas inmediatas, sanciones disciplinarias y otras que correspondan conforme a la normativa interna, a los términos establecidos en la relación comercial y/o contractual, sin perjuicio de las sanciones legales.

IX. REGALOS, INVITACIONES Y HOSPITALIDADES

- **Conceptos claves.**

Regalos:	objetos materiales, artículos promocionales u otros beneficios tangibles.
Invitaciones:	ofrecimientos para asistir a eventos que no tengan directa relación con la función que desempeñan, tales como cenas, viajes recreativos, espectáculos o actividades recreativas.
Hospitalidades:	servicios o atenciones especiales brindadas a terceros, como alojamiento en hoteles, comidas, transporte, entretenimiento u otros beneficios similares.

En la Agencia, reconocemos la importancia de mantener relaciones comerciales transparentes y éticas con todos los Terceros con quienes nos relacionamos. La práctica de ofrecer o recibir regalos, invitaciones y hospitalidades es una realidad que requiere de claridad y normas definidas para evitar posibles conflictos de interés y prácticas corruptas.

- **Prohibición general.** (i) Cualquier regalo ofrecido o recibido que pueda ser interpretado como ajeno a las prácticas comerciales comunes o a la cortesía estándar, debe ser rechazado y reportado. (ii) Cualquier invitación u hospitalidad que pueda ser interpretada como un beneficio indebido o que no cumpla con las prácticas comerciales o de cortesía comúnmente aceptadas debe ser rechazada y reportada al Oficial de Cumplimiento o el Encargado de Prevención del Delito.

- **Lineamientos generales.**

- a) El ofrecimiento, entrega, solicitud o aceptación de regalos, invitaciones y hospitalidades respecto de funcionarios públicos, está estrictamente prohibido bajo cualquier contexto, no hay excepciones a esta regla. Las reglas de esta sección se aplican únicamente a las relaciones entre particulares.
- b) El regalo, invitación u hospitalidad no debe estar prohibido por ley y no debe constituir o poder ser considerado un beneficio indebido.
- c) Los regalos en dinero, préstamos, *giftcards* o similares están expresamente prohibidos.
- d) La aceptación u ofrecimiento de regalos, invitaciones u hospitalidades deben cumplir con los requisitos, montos y aprobaciones señalados en el Procedimiento de regalos, invitaciones y hospitalidades.

- **Vigilancia y sanción.** La aplicación de estos estándares será vigilada por el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia de Personas. Cualquier infracción será objeto de medidas correctivas

inmediatas, sanciones disciplinarias y otras que correspondan conforme a la normativa interna, a los términos establecidos en la relación comercial y/o contractual, sin perjuicio de las sanciones legales.

X. DONACIONES

- **Concepto clave:** Las donaciones sociales o de beneficencia se refieren a cualquier aporte, ya sea en dinero o especies, destinado a satisfacer total o parcialmente una necesidad de carácter social o benéfico.
- **Lineamientos generales:** Toda donación deberá cumplir siempre con los siguientes aspectos:
 - a) Es imperativo que todas las donaciones se realicen en estricto cumplimiento de la ley.
 - b) Bajo ningún motivo las donaciones deben beneficiar directa o indirectamente a partidos políticos, candidatos a cargos políticos, entidades relacionadas con organizaciones terroristas o involucradas en actividades ilícitas.
 - c) Se tomarán todas las medidas necesarias para asegurarse de que las donaciones no se utilicen para encubrir actos de corrupción, sobornos a funcionarios públicos, entidades privadas u otros objetivos fuera de la ley.
 - d) Antes de efectuar cualquier donación, se deberá llevar a cabo un riguroso análisis de riesgo del beneficiario propuesto. Este análisis incluirá, al menos:
 - Individualización detallada del beneficiario y sus representantes.
 - Revisión de los miembros administrativos y ejecutivos principales de la organización o fundación propuesta.
 - Verificación reputacional de que la organización o fundación no esté involucrada en actividades cuestionables o ilícitas.
 - e) Se prohíbe la recaudación de recursos o la colecta de fondos y donaciones para entidades con fines de lucro.
 - f) Queda estrictamente prohibida cualquier contribución política.
 - g) Todas las donaciones requerirán la aprobación previa del Directorio de la Agencia.

XI. CONFLICTOS DE INTERÉS

- **Concepto clave.** Los conflictos de interés surgen cuando nuestros intereses personales, interfieren, afectan o tienen la apariencia de interferir o afectar, nuestro juicio, objetividad e independencia en las decisiones que tomamos en razón del cargo o las funciones que desempeñamos.
- **Lineamientos generales:**
 - a) La Agencia en su ambiente de control para la prevención de delitos, cuenta con políticas y procedimientos que permiten identificar y mitigar los conflictos de intereses, ya sean aparentes, potenciales o reales.
 - b) Es obligación de todo trabajador y directores declarar a tiempo sus conflictos de intereses, a través de los medios establecidos por la Agencia, absteniéndose de actuar y cumpliendo con las medidas de mitigación cuando sea necesario.
- **Vigilancia y sanción.** La aplicación de estos estándares será vigilada por el Oficial de Cumplimiento, la Gerencia de Personas y la Gerencia Legal. Cualquier infracción será objeto de medidas correctivas inmediatas, sanciones disciplinarias y otras que correspondan conforme a la normativa interna, a los términos establecidos en la relación comercial y/o contractual, sin perjuicio de las sanciones legales.

XII. ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS

La Agencia se compromete a mantener una administración y auditoría de sus recursos financieros que garantice la integridad y transparencia en el uso y gestión de sus recursos. Lo anterior constituye uno de los pilares estructurales del MPD en la mitigación y prevención de riesgos penales financieros y no financieros.

- **Lineamientos generales:**

- a) **Veracidad de los registros:** los registros contables deben ser exactos y representar fielmente las transacciones y operaciones de la Agencia. Las omisiones, distorsiones o falsificaciones de la información se encuentran expresamente prohibidas.
- b) **Respaldo:** toda la información relativa a operaciones y transacciones financieras deben estar documentados y respaldados con medidas de seguridad adecuadas.
- c) **Revisiones:** se llevarán a cabo revisiones regulares de los registros contables para garantizar que no sean alterados y reflejen de manera efectiva las operaciones, adquisiciones y disposiciones de activos de la Agencia.
- d) **Auditorías externas:** la Agencia llevará a cabo revisiones independientes, garantizando un mayor nivel de objetividad y rigor en la evaluación de la gestión financiera.

- **Vigilancia y sanción.** La aplicación de estos estándares será vigilada por el Gerente de Operaciones. Cualquier infracción será objeto de medidas correctivas inmediatas, sanciones disciplinarias y otras que correspondan conforme a la normativa interna, a los términos establecidos en la relación comercial y/o contractual, sin perjuicio de las sanciones legales.

XIII. REEMBOLSOS Y RENDICIÓN DE GASTOS

El correcto manejo y rendición de fondos es esencial para la operación y reputación de la Agencia, y uno de los aspectos claves para garantizar la transparencia y la prevención de prácticas delictivas.

- **Lineamientos generales uso de fondos:**

- a) Todos los gastos o adelantos efectuados en nombre de la Agencia deben tener un propósito de negocios legítimo.
- b) En ninguna circunstancia los fondos de la Agencia deben ser utilizados para actividades no relacionadas con la operación de la Agencia y/o función del trabajador que los ocupa.
- c) No se permite el uso de fondos para beneficios personales ni para financiar o facilitar actividades contrarias a la ley.

- **Lineamientos generales de solicitud de reembolsos y rendición de gastos:**

- a) Toda solicitud de reembolso debe ir acompañada de una explicación detallada sobre la naturaleza del gasto, y de los recibos o documentos que respalden la transacción.
- b) La Agencia rechazará el reembolso de gastos que no estén respaldados por documentos o que se consideren innecesarios o no relacionados con la actividad de la Agencia.
- c) Los gastos incurridos en nombre de la Agencia deben ser reportados y rendidos con información detallada sobre la fecha, lugar, motivo y participantes (si corresponde), así como los recibos o comprobantes.

- **Vigilancia y sanción.** La aplicación de estos estándares será vigilada por el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia de Operaciones. Cualquier infracción será objeto de medidas correctivas inmediatas, sanciones disciplinarias y otras que correspondan conforme a la normativa interna, a los términos establecidos en la relación comercial y/o contractual, sin perjuicio de las sanciones legales.

XIV. CRÉDITOS Y ENDEUDAMIENTO

La Agencia se compromete a combatir y prevenir cualquier forma de delito financiero, en particular, la obtención de créditos de manera fraudulenta. Esta postura se mantiene tanto en las operaciones internas como en las que involucran a Terceros.

La obtención de créditos fraudulentos no solo es ilegal sino que también atenta contra la ética empresarial y la integridad de los mercados financieros, minando la confianza en las instituciones crediticias. Los delitos financieros pueden surgir de la provisión intencionada de información falsa o incompleta con el objetivo de obtener créditos de instituciones de crédito públicas o privadas.

- **Obtención fraudulenta de créditos – Interacción con instituciones de crédito.**

Concepto clave. Se considera obtención fraudulenta de créditos a cualquier intento de adquirir financiamiento a través de la presentación de información falsa o maliciosamente incompleta a instituciones de crédito públicas o privadas.

Prohibición general. Está estrictamente prohibido para los trabajadores y directores involucrarse en la solicitud de créditos en nombre de la Agencia cuando ello implique falsificar, alterar u omitir información relevante que pueda inducir a error a la entidad crediticia.

Las acciones fraudulentas pueden manifestarse de varias formas, tales como:

- a) Información financiera personal o institucional falsificada.
- b) Declaración de activos inexistentes o inflados.
- c) Omisión deliberada de deudas o pasivos.

Lineamientos generales. Todas las solicitudes de crédito y las interacciones con instituciones financieras deben adherirse a los siguientes principios:

- a) Transparencia y honestidad en la presentación de información financiera.
- b) Veracidad y completitud en la documentación proporcionada.
- c) Rechazo y denuncia inmediata de cualquier intento de inducir al fraude crediticio.
- d) Cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual de Prevención de Delitos

NOTA: Ninguna instrucción recibida por parte de la jefatura o dirección puede interpretarse como una autorización para incurrir en prácticas fraudulentas en la obtención de créditos.

Vigilancia y sanción. La observancia de estos estándares será monitoreada por la Gerencia de Operaciones y la Subdirección correspondiente. Cualquier infracción a esta política acarreará acciones correctivas inmediatas, sanciones disciplinarias y las que correspondan según la normativa interna, además de las consecuencias legales pertinentes.

XV. DOCUMENTOS MERCANTILES

La Agencia se adhiere a las más altas normas éticas en el manejo de documentos mercantiles. El respeto a las obligaciones contractuales y la transparencia en las transacciones financieras son esenciales para la confianza en nuestras operaciones comerciales.

- **Prohibición de cheques sin fondos.** Se prohíbe terminantemente girar cheques sin tener fondos disponibles o no consignar los fondos suficientes para atender su pago, incluyendo los intereses corrientes y costas judiciales, dentro de tres días de la notificación de protesto.
- **Cheques sobre cuentas inexistentes.** Queda igualmente prohibido girar un cheque sobre una cuenta cerrada o inexistente y no realizar las consignaciones adecuadas en los plazos correspondientes.

- **Revocación injustificada.** No se permitirá la revocación de cheques por causales indebidas sin consignar los fondos necesarios para cubrir el cheque y los costos asociados en caso de protesto.
- **Autenticidad de firmas.** Se prohíbe la tacha fraudulenta de firmas auténticas en letras de cambio o pagarés. Si una firma es declarada falsa en un acto de protesto o gestión preparatoria ejecutiva y luego se demuestra que es auténtica, se tomarán medidas correctivas inmediatas.
- **Responsabilidades y deberes.** La Gerencia de Operaciones será responsable de asegurar la implementación de estas políticas y de supervisar su cumplimiento. Se establecerán medidas para confirmar la disponibilidad de fondos y autenticidad de las firmas en todos los documentos mercantiles emitidos por la Agencia.

XVI. COMPRAS – ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

El compromiso de la Agencia con la integridad y la transparencia se refleja en todos sus procesos de compras y abastecimiento, incluyendo licitaciones, convenios marco o compra directa, para asegurar el cumplimiento estricto de la legislación vigente y minimizar cualquier riesgo de corrupción, fraudes u otros Delitos asociados.

- **Lineamientos Generales:**
 - a) **Identificación de necesidades:** Cada necesidad de compra será identificada, validada y documentada antes de proceder con el proceso de adquisición.
 - b) **Selección y evaluación de proveedores:** Se realizará una evaluación exhaustiva de todos los proveedores potenciales, revisando su reputación, antecedentes financieros, prácticas laborales y posible involucramiento en actividades ilícitas.
 - c) **Negociaciones contractuales:** Las negociaciones se basarán en la equidad y la transparencia, evitando favorecimientos o corrupción, y documentando adecuadamente cualquier cambio o adición contractual.
 - d) **Emisión de órdenes de compra y facturación:** Solo se emitirán órdenes de compra tras la aprobación interna, asegurando que las facturas reflejen con precisión los bienes y servicios recibidos.
 - e) **Gestión de pagos:** Los pagos se realizarán según los plazos contractuales y deben contar con la aprobación de las instancias correspondientes.
 - f) **Prohibición de pagos en efectivo:** No se realizarán pagos en efectivo para evitar cualquier posible malentendido o irregularidad, sólo se exceptuarán de este ítem, pagos realizados con caja chica hasta \$300.000.- (trescientos mil pesos).
 - g) **Integridad en el proceso de compra:** Se espera que cada trabajador actúe con la máxima integridad, evitando cualquier comportamiento que pueda influir indebidamente en las decisiones de compra.
- **Documentación y protocolos de compras:** El proceso de compras deberá culminar con la formalización de un contrato a excepción de aquellos casos en que aplique exclusivamente orden de compra, estableciendo términos de referencia o condiciones mínimas del servicio y proporcionando al proveedor la documentación necesaria para la ejecución del contrato en relación con el protocolo técnico de trabajo.
- **Estándares aplicables a proveedores y contratistas:** La Agencia deberá especificar las responsabilidades y restricciones para los proveedores y contratistas, incluyendo la presentación de documentación detallada para la ejecución de proyectos que contemple: adherencia a obligaciones y prohibiciones específicas requeridas por la regulación ambiental del país, adhesión a las normativas de subcontratación, prevención de riesgos laborales, cumplimiento de obligaciones tributarias, entre otras exigencias que resulten aplicables de acuerdo a la naturaleza del contrato o proyecto.

- **Ley de compras públicas.** La política de compras de la Agencia se deberá actualizar regularmente para reflejar cualquier cambio en la ley de compras públicas.
- **Vigilancia y Sanción.** El Oficial de Cumplimiento y la Gerencia de Operaciones supervisarán el cumplimiento de estos estándares. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con la normativa interna y las leyes aplicables.

XVII. PROCESOS DE LICITACIÓN

En la Agencia nos comprometemos a forjar relaciones de integridad con nuestros contratistas, sostenidas sobre los pilares inquebrantables de transparencia y ética profesional. Estos principios fundamentales orientan la conformación de nuestras bases de licitación, aseguran la objetividad en la selección de la oferta más ventajosa y guían la justa adjudicación de licitaciones, así como la gestión íntegra del proceso licitatorio. Al hacerlo, nos enfocamos en la mitigación proactiva de cualquier riesgo potencial, reforzando nuestros estándares de prevención de delitos y fortaleciendo la confianza en nuestras operaciones y prácticas comerciales.

- **Lineamientos generales:**
 - a) **Transparencia en licitaciones:** Se asegurará que las licitaciones se lleven a cabo en igualdad de condiciones para todos los oferentes.
 - b) **Comunicación.** Toda comunicación con los participantes de las licitaciones y los contratistas que suscriben nuestros contratos, sea a través de medios electrónicos, presenciales o telefónicos, debe ser clara, honesta y transparente.
 - c) **Contratos y convenios.** Deben cumplir con la legislación aplicable y sustentarse en criterios objetivos e imparciales. Los contratos y convenios con Terceros deben ser aprobados por las instancias internas correspondientes antes de su formalización.
 - d) **Interacciones.** Las interacciones con participantes de las licitaciones y contratistas deben ser siempre profesionales, evitando cualquier tipo de favoritismo o trato preferente que no esté justificado por razones comerciales.
 - e) **Beneficios indebidos:** Se deben evitar situaciones que puedan generar conflictos de interés o ser percibidas como una oferta de un beneficio indebido.
 - f) **Confidencialidad:** Los datos personales e información confidencial de los participantes en licitaciones y contratistas están protegidos por la ley y deben ser tratados con el más alto nivel de confidencialidad.
- **Vigilancia y sanción.** La aplicación adecuada de estos estándares será vigilada por el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia Legal. Cualquier infracción será objeto de medidas correctivas inmediatas, sanciones disciplinarias y otras que correspondan conforme a la normativa interna, a los términos establecidos en la relación comercial y/o contractual, sin perjuicio de las sanciones legales.

XVIII. CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

La Agencia manifiesta un fuerte compromiso con la observancia de sus responsabilidades tributarias, entendiendo que la integridad y la precisión en la presentación de declaraciones tributarias y la ejecución de estas operaciones son vitales para la integridad del marco tributario y el apoyo a la equidad social en nuestro país. Este compromiso subraya la importancia de nuestras contribuciones para el desarrollo y bienestar social, y nos posiciona como un ente responsable y transparente ante la sociedad y los órganos reguladores.

- **Presentación de información ante el Servicio de Impuestos Internos (SII)**

- a) **Declaraciones juradas ante el SII:** Se prohíbe la presentación de declaraciones juradas maliciosas, sean éstas simples o complejas, en el proceso de renta anual y/o cualquier otro procedimiento tributario.
- b) **Exactitud de las declaraciones:** Todas las declaraciones de impuestos deben ser completas y veraces. No se aceptará la presentación de declaraciones incompletas o falsas que puedan resultar en liquidaciones de impuestos inferiores a los que legalmente corresponden.
- **Manejo de documentación contable.**
 - a) **Balances e inventarios:** Se prohíbe categóricamente la presentación de balances o inventarios falseados o adulterados. Los registros contables deben reflejar la realidad económica de la Agencia sin distorsión alguna.
 - b) **Documentos tributarios:** Queda estrictamente prohibido el uso engañoso de boletas, notas de débito, crédito o facturas previamente utilizadas, así como cualquier procedimiento doloso para ocultar o desfigurar el monto real de las operaciones.
- **Créditos e impuestos.**
 - a) **Maniobras dolosas:** No se ejecutarán maniobras con el fin de inflar el monto de créditos o imputaciones a favor, en relación con las cantidades que legalmente deben ser pagadas.
 - b) **Operaciones simuladas:** Se prohíbe determinadamente simular operaciones tributarias para obtener devoluciones o créditos fiscales indebidos.
- **Donaciones y beneficios fiscales.**
 - a) **Simulación de donaciones:** Queda prohibido simular donaciones con el objetivo de obtener beneficios tributarios ilícitos.
 - b) **Uso de donaciones:** Las donaciones recibidas o realizadas por la Agencia serán destinadas y utilizadas exclusivamente para los fines estipulados, conforme a los estatutos de la entidad beneficiaria y la normativa aplicable.
- **Registros y procedimientos contables.**
 - a) **Libros de contabilidad:** La omisión maliciosa de cualquier información en los libros de contabilidad está estrictamente prohibida.
 - b) **Declaraciones requeridas:** La Agencia, a través de sus trabajadores deberá presentar en tiempo y forma las declaraciones requeridas por las leyes tributarias para calcular o liquidar los impuestos debidos.
 - c) **Comercialización de bienes:** La comercialización de mercaderías, valores o especies, deberá cumplir con todas las exigencias legales en materia de declaración y pago de impuestos.
- **Integridad del proceso tributario.**
 - a) **Sellos y cerraduras del SII:** Se prohíbe la destrucción o alteración de sellos o cerraduras puestos por el SII, así como cualquier acto que busque desvirtuar la acción fiscalizadora de la autoridad tributaria.
 - b) **Medios tecnológicos del SII:** Se prohíbe el uso malicioso de cuños verdaderos u otros medios tecnológicos del SII para defraudar al Fisco.

- **Conducta ética y responsabilidad social.**
 - a) **Beneficios personales:** Se prohíbe obtener contraprestaciones personales o para terceros a través de donaciones o cualquier otro medio vinculado a la gestión tributaria de la Agencia.
 - b) **Estados financieros:** Se asegurará que todos los estados financieros sean confeccionados y firmados con exactitud y sin manipulación alguna.
- **Vigilancia y sanción.** La aplicación de estos estándares será vigilada por el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia de Operaciones. Cualquier infracción será objeto de medidas correctivas inmediatas, sanciones disciplinarias y otras que correspondan conforme a la normativa interna, sin perjuicio de las sanciones legales.

XIX. USO DE LAS DEPENDENCIAS, BIENES Y GESTIÓN DE INVENTARIOS

- **Lineamientos generales:**
 - a) Los trabajadores y directores están obligados a hacer un uso adecuado y responsable de las dependencias e instalaciones de la Agencia.
 - b) Está estrictamente prohibido introducir, almacenar o mantener en las dependencias de la Agencia cualquier bien de origen ilícito o que esté prohibido por la legislación vigente (ej. drogas, armas, bienes robados u otros).
 - c) Si un trabajador o director es testigo o tiene conocimiento de un uso inapropiado o ilegal de las dependencias o bienes de la Agencia, o de la presencia de bienes ilícitos, debe reportarlo de inmediato por los canales establecidos por la Agencia.
 - d) Todos los trabajadores involucrados en la gestión de inventarios y actividades de bodegaje deben adherirse a los procesos de control establecidos por la Agencia para asegurar la exactitud y la integridad de los registros de inventario.
 - e) Los procedimientos de recepción, almacenamiento, mantenimiento y despacho de bienes deben cumplir con las normativas internas de la Agencia, así como con todas las leyes y regulaciones aplicables.
 - f) Los trabajadores deben reportar cualquier irregularidad en el manejo de los inventarios, como diferencias en las cantidades, daños o sospechas de malversación, inmediatamente a sus superiores y a la unidad de auditoría interna.

XX. USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

- **Concepto clave:** entendemos por sistemas informáticos al conjunto organizado de recursos diseñados (*hardware*, *software*, redes, entre otros) para recopilar, procesar, almacenar y/o distribuir información.

Los sistemas informáticos, deben ser empleados única y exclusivamente para el ejercicio de sus funciones para la Agencia y siempre dentro del marco de actividades lícitas, cualquier uso de los sistemas para fines ilegales, inapropiados o que puedan dañar la imagen y reputación de la Agencia está estrictamente prohibido y podría resultar en severas consecuencias, tanto a nivel interno como legal.

La responsabilidad que cada trabajador y director tiene es esencial y va más allá de las simples operaciones diarias. Todos deben actuar como defensores activos de los recursos y la reputación de la Agencia, asegurando un uso ético, profesional y seguro de los sistemas informáticos.

- **Lineamientos generales:** Todo trabajador, ya sea respecto de los sistemas informáticos de la Agencia o de terceros, debe cumplir con los siguientes principios básicos de actuación:

- a) **Protección de sistemas informáticos:** Está terminantemente prohibido realizar cualquier acción (ataque) que obstruya o impida el funcionamiento adecuado y autorizado de sistemas informáticos.
- b) **Acceso autorizado:** El acceso a los sistemas informáticos de la Agencia sólo se permite a quienes cuenten con la debida autorización. Superar barreras técnicas o de seguridad sin el debido permiso está estrictamente prohibido. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se puede acceder sin autorización a sistemas informáticos de terceros.
- c) **No divulgación:** Está prohibido divulgar, compartir o utilizar información obtenida a través de accesos no autorizados a sistemas informáticos, ya sea que la persona haya accedido a la información directamente o la haya recibido de terceros.
- d) **Prohibición de interceptaciones:** No se debe interceptar, interrumpir o interferir con las transmisiones de información de los sistemas informáticos, ni captar datos a través de medios técnicos no autorizados.
- e) **Integridad de la información:** Está prohibido alterar, dañar o suprimir datos informáticos sin autorización. La integridad de la información debe ser respetada en todo momento.
- f) **Prohibición de falsificación informática:** Está terminantemente prohibido introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos con el objetivo de presentarlos como auténticos o utilizarlos para generar documentos auténticos.
- g) **Receptación de datos informáticos:** Se prohíbe comercializar, transferir o almacenar datos informáticos obtenidos de forma ilícita.
- h) **Prohibición de fraudes informáticos:** Está prohibido manipular sistemas informáticos para obtener beneficios económicos ilícitos para sí o un tercero.
- i) **Restricciones en uso de dispositivos:** Queda estrictamente prohibido utilizar dispositivos, programas, contraseñas o códigos que hayan sido diseñados o adaptados principalmente para cometer delitos informáticos.
- j) **Prohibición de software sin licencia y malicioso:** Está terminantemente prohibido el uso de software sin licencia y de cualquier tipo de software malicioso, como virus, troyanos o similares. Se debe respetar los derechos de autor y evitar programas que puedan dañar o comprometer los sistemas y la seguridad informática de la Agencia.
- k) Uso de dispositivos entregados y de propiedad de la Agencia, sólo para fines laborales y no personales.

XXI. INTEGRIDAD DOCUMENTAL

La Agencia reafirma su compromiso con la gestión íntegra y transparente de todos los documentos, tanto públicos como privados. En este sentido, se enfatiza la importancia de la autenticidad y la precisión documental, considerándose piedras angulares para el cumplimiento eficaz de nuestras obligaciones legales y la consolidación de la confianza por parte de las entidades gubernamentales y contrapartes. Este compromiso se extiende a la prevención de cualquier acto de falsificación o alteración documental.

- **Veracidad en la ejecución de proyectos.** Se prohíbe y sancionará la comisión de falsedades en documentos públicos o auténticos en la ejecución de proyectos licitados por la Agencia y en los convenios/contratos con contratistas, proveedores, beneficiarios o prestadores de servicios.
- **Rendición de cuentas ministeriales.** Se prohíbe y sancionará la falsificación de cualquier documento en la rendición de cuentas ante el Ministerio de Energía, los gobiernos regionales u otras entidades públicas.
- **Uso de partes telegráficas.** Queda terminantemente prohibido el uso malicioso de partes telegráficas falsificadas en cualquier proceso de rendición de cuentas ministeriales.
- **Integridad de instrumentos privados.** Se prohíbe y sancionará el uso malicioso de instrumentos privados falsificados con el propósito de alterar o engañar a Terceros y en la rendición de cuentas ante nuestros mandantes.

- **Vigilancia y sanción.** La vigilancia para la aplicación de estos estándares corresponde al Oficial de Cumplimiento y la Gerencia Legal. Cualquier infracción por parte de nuestros trabajadores será objeto de medidas correctivas inmediatas, incluyendo sanciones disciplinarias y legales.

XXII. SECRETOS COMERCIALES

La Agencia valora la importancia crítica de proteger la información y los secretos comerciales tanto de personas naturales como jurídicas, lo que incluye desde fórmulas innovadoras hasta estrategias de negocios complejas. En un entorno donde la información es un activo valioso, se establecen las siguientes directrices:

- **Prohibición de revelación.**

Concepto clave. Se consideran como "Secretos Comerciales" cualquier información que derive valor económico del hecho de no ser conocida por el público o por competidores, y que esté sujeta a medidas razonables para mantener su privacidad.

Prohibición general. Todos los trabajadores deben respetar y proteger la confidencialidad e integridad de los Secretos Comerciales. Está terminantemente prohibido:

- a) La revelación de secretos comerciales a personas no autorizadas, tanto dentro como fuera de la Agencia.
- b) El uso indebido de dichos secretos para beneficio propio o ajeno.
- c) El traslado o tráfico de información que contenga Secretos Comerciales a nuestras instalaciones sin las debidas autorizaciones.

- **Confidencialidad y monitoreo.** La Agencia implementará y monitoreará el cumplimiento de procedimientos y condiciones contractuales para la protección de la información confidencial.

NOTA: La confidencialidad se extiende a toda la información recibida en el curso de las operaciones de la Agencia, no limitándose a la definición legal de secretos comerciales.

- **Vigilancia y sanción.** La adherencia a estos lineamientos será supervisada por el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia de Operaciones. Se aplicarán medidas correctivas, sanciones disciplinarias y otras acciones conforme a la normativa interna y a las leyes aplicables frente a cualquier incumplimiento.

XXIII. SELECCIÓN DE PERSONAL

En la Agencia comprendemos la importancia de contar con un equipo comprometido y capacitado. Por ello, llevamos a cabo procesos rigurosos de selección de personal, que abarcan desde el reclutamiento hasta la contratación. Nos regimos por elevados estándares internos en esta materia y la legislación aplicable, garantizando de esta forma decisiones equitativas, transparentes e imparciales.

- **Prohibición general.** La Agencia prohíbe terminantemente cualquier forma de trata de personas y usura en todos sus procesos de selección de personas. Todos los candidatos deben ser tratados con dignidad y respeto, garantizando que no se encuentren afectos a actividades o prácticas que promuevan, faciliten o perpetúen la trata de personas.

- **Lineamientos generales:**

- a) **No discriminación:** Condenamos cualquier discriminación en el trabajo por motivos de raza, género, edad, estado civil, sindicación, opinión política, orientación sexual, religión,

discapacidad, nacionalidad o cualquier otra condición que desconozca la dignidad y diversidad de las personas.

- b) **Transparencia:** Todas las ofertas de trabajo, descripciones de puestos y expectativas se comunicarán de manera clara y transparente, evitando promesas falsas o engañosas.
 - c) **Evaluación:** Todos los candidatos serán evaluados con criterios objetivos e imparciales.
 - d) **Confidencialidad:** La información proporcionada por los candidatos durante el proceso de selección será tratada con estricta confidencialidad.
 - e) **Antecedentes:** La Agencia podrá llevar a cabo una verificación de antecedentes de los candidatos, asegurando que se realice de forma ética y conforme a la legislación vigente. Esta verificación tiene como objetivo proteger a la Agencia y a su personal de potenciales riesgos y garantizar la integridad del proceso de selección.
- **Vigilancia y sanción.** La aplicación de estos estándares será vigilada por el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia de Personas. Cualquier infracción será objeto de medidas correctivas inmediatas, sanciones disciplinarias y otras que correspondan conforme a la normativa interna, a los términos establecidos en la relación comercial y/o contractual, sin perjuicio de las sanciones legales.

XXIV. TRATO ÉTICO Y PROHIBICIÓN DE AMENAZAS

La Agencia rechaza categóricamente el uso de cualquier forma de amenaza o coacción que pueda constituir un delito o no, en contra de sus trabajadores, colaboradores y terceros, o sus familias. La seguridad y el respeto son fundamentales para el clima laboral y la ética en el desarrollo de las actividades de la Agencia.

- **Prohibición de amenazas.** Está terminantemente prohibido que cualquier trabajador, colaborador o tercero, en representación de la Agencia, amenace seriamente a otra persona con causar un mal que constituya un delito, ya sea a su persona, su honra o su propiedad. Igualmente, se prohíbe cualquier amenaza que, aunque no constituya un delito formal, pueda perjudicar la integridad emocional, la honra o la propiedad de los individuos.
- **Ámbito de aplicación.** Estas prohibiciones son aplicables en todos los procesos y áreas de la Agencia, sin excepciones, incluyendo en el marco de la relación con proveedores, consultores, entidades públicas y cualquier tercero, sin excepción.
- **Compromiso con el bienestar.** La Agencia se compromete a promover un entorno laboral seguro y respetuoso, donde tales comportamientos sean inadmisibles. Todas las áreas deben estar vigilantes y prevenir la ocurrencia de estas conductas previamente señaladas.

XXV. COTIZACIONES Y REMUNERACIONES

La Agencia asegura un manejo ético y responsable de las cotizaciones y remuneraciones de nuestros trabajadores. Entendemos que una gestión adecuada de estos fondos es un compromiso legal y moral esencial con nuestro personal y las instituciones de seguridad social.

- **Obligaciones y Prohibiciones**
 - a) **Prohibición de apropiación indebida.** Está terminantemente prohibida la apropiación o malversación de fondos descontados de las remuneraciones de los trabajadores destinados a las cotizaciones previsionales.
 - b) **Transparencia en el manejo de fondos.** Los fondos destinados a cotizaciones previsionales deben ser reportados y entregados con precisión y puntualidad a las respectivas instituciones.
 - c) **Obligación de enterar cotizaciones.** Es una falta grave omitir, retener o no entregar las cotizaciones previsionales de forma fraudulenta o sin el consentimiento del trabajador.

- d) **Declaración veraz a las instituciones de seguridad social.** La información sobre el pago de la renta imponible o bruta debe ser declarada de manera precisa y completa a las entidades de seguridad social correspondientes.
 - e) **Exactitud en las declaraciones.** Las cotizaciones deben ser declaradas oportunamente y sin errores. Se prohíbe enfáticamente la presentación de declaraciones falsas o manipuladas de las cotizaciones de los trabajadores.
 - f) **Protección de la Información personal y beneficios.** Será sancionado cualquier beneficio patrimonial obtenido de manera ilícita a través de fraude al afiliado o a sus contratistas, así como el uso no autorizado de datos personales.
 - g) **Usura.** Se prohíbe realizar pagos de remuneraciones desproporcionadas e inferiores al ingreso mínimo mensual como abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de la persona.
- **Implementación y Vigilancia.** La Gerencia de Personas y la Gerencia de Operaciones serán responsables de supervisar el cumplimiento de estas políticas y de asegurar que las operaciones se ajusten a la normativa legal.

NOTA: Ninguna práctica o instrucción interna puede ser contraria a las disposiciones legales vigentes sobre el manejo de cotizaciones y remuneraciones.

XXVI. SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

La Agencia está firmemente comprometida con la prevención de accidentes laborales y la promoción de un ambiente de trabajo seguro. Asumimos la responsabilidad de cumplir con todos los deberes de cuidado y adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida y la integridad física de nuestros trabajadores.

- **Lineamientos:**
 - a) **Adopción de medidas de seguridad:** La Agencia implementará un sistema integral de gestión de seguridad ocupacional adaptado a las necesidades específicas de la Agencia, garantizando que se establezcan, implementen y mantengan todas las medidas de seguridad pertinentes.
 - b) **Cumplimiento y supervisión.** La Agencia mantendrá una supervisión rigurosa para asegurar el cumplimiento de las normativas de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de proyectos y el desempeño de funciones cotidianas. Es imprescindible el cumplimiento de todas las disposiciones legales, regulaciones y procedimientos internos relacionados con la salud y seguridad en el trabajo.
 - c) **Obligaciones con Terceros:** La Agencia exigirá a los contratistas, subcontratistas y otros terceros el cumplimiento estricto de las normativas de salud y seguridad, alineándose con los reglamentos internos de la Agencia y las obligaciones legales correspondientes.
 - d) **Prevención de delitos por imprudencia:** Priorizaremos la prevención de actos negligentes, estableciendo protocolos claros y efectivos para evitar accidentes que puedan resultar en lesiones graves o fatales.
 - e) **Reporte y actuación ante incidentes:** La Agencia establecerá mecanismos efectivos para el reporte y gestión de incidentes relacionados con la seguridad y salud ocupacional, asegurando una actuación rápida y adecuada ante cualquier evento.

- f) **Evaluación y control de riesgos:** La Agencia identificará, evaluará y gestionará de manera activa y participativa los riesgos asociados a nuestras actividades, con el fin de prevenir accidentes laborales y enfermedades profesionales.
- g) **Promoción de la cultura preventiva:** La Agencia fomentará una cultura de prevención en la Agencia, donde cada trabajador participe activamente en la identificación y control de riesgos, promoviendo hábitos seguros y la formación necesaria para un ambiente laboral seguro.
- h) **Capacitación y entrenamiento:** La Agencia desarrollará programas de formación continuos, destinados a educar y sensibilizar a todos los trabajadores sobre la prevención de riesgos y la adhesión a las medidas de seguridad.
- i) **Mejora continua:** La Agencia se compromete a mejorar de manera continua nuestros procesos y las condiciones de trabajo, asegurando la ejecución de todas las tareas con las medidas de seguridad adecuadas.
- j) **Liderazgo en seguridad y salud ocupacional:** La Agencia mantendrá un liderazgo visible y efectivo en materia de seguridad y salud ocupacional, destacando la importancia de estas prácticas en cada actividad desarrollada por cualquier miembro de la organización, incluyendo a contratistas y subcontratistas.

Estos estándares son fundamentales para nuestra operación y reflejan el compromiso de la Agencia con un ambiente laboral seguro y saludable, así como con el respeto a la vida y la integridad física de todos los trabajadores y terceros.

Vigilancia y responsabilidades: La Gerencia de Personas es la principal encargada de liderar la implementación de políticas de prevención de riesgos, vigilando su cumplimiento en todos los niveles de la organización.

XXVII. INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS

Con ocasión de la crisis sanitaria Covid-19, el día 20 de junio de 2020 se publicó la Ley N°21.240 “*Que modifica el Código Penal y Ley N° 20.393 Para Sancionar de la Inobservancia del Aislamiento u otra Medida Preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en caso de Epidemia o Pandemia*”, esta ley modifica también la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, incorporando el nuevo delito establecido en el artículo 318 ter antes referido dentro del catálogo de Delitos.

XXVIII. GENERACIÓN DE EVIDENCIA Y RESGUARDO DOCUMENTAL

Es fundamental que la Agencia genere la evidencia documental del cumplimiento de su normativa interna asociada al MPD. Toda la información, documentos y respaldos a los que dé lugar la presente Política, el MPD y sus documentos asociados deberá resguardarse por un periodo mínimo de 5 años y cumplir con lo siguiente:

- a) **Integridad de la información:** se debe asegurar que la información archivada y conservada como evidencia permanece sin alteraciones que afecten su veracidad y precisión. No se deben realizar modificaciones en los documentos o archivos que puedan afectar su integridad.
- b) **Almacenamiento seguro:** la información archivada debe ser almacenada de forma segura, protegida contra accesos no autorizados, daños físicos, alteraciones, pérdidas o deterioro. Esto implica utilizar sistemas de almacenamiento seguros y confiables.
- c) **Acceso restringido:** sólo deben acceder a dicha información los trabajadores o directores autorizados. Es necesario implementar controles de acceso apropiados para garantizar la confidencialidad y prevenir la manipulación no autorizada de los registros.

- d) **Registro y documentación precisa:** Los archivos deben incluir datos que permitan identificarlos fácilmente, dentro de estos podemos nombrar: fecha, la descripción de los documentos y la persona responsable del archivo.
- e) **Preservación de la autenticidad:** Es necesario tomar medidas que demuestren la cadena de custodia y la integridad de los documentos a lo largo del tiempo, por ejemplo, auditorías.

XXIX. CUMPLIMIENTO Y DENUNCIAS

Para facilitar el cumplimiento de los estándares del MPD y encontrarnos alineados a la Ley N° 20.393, la Agencia ha designado formalmente un Oficial de Cumplimiento quien cuenta con la preparación adecuada y conocimientos necesarios para supervisar la ejecución de los procesos de mitigación de riesgos penales. No obstante, podrá delegar parte de sus facultades en los trabajadores que estime conveniente, siempre y cuando se encuentren en una posición adecuada para su correcta realización, conforme a las actividades y procesos de la Agencia.

Ante cualquier duda respecto a la legislación aplicable, el MPD y normativas internas relacionadas, los trabajadores deberán abstenerse de actuar y comunicar sus inquietudes de forma inmediata con el Oficial de Cumplimiento, directamente o a través de los distintos canales establecidos por la Agencia.

En el marco de nuestra obligación de reportar o denunciar conductas y/o circunstancias que puedan constituir una vulneración a la presente Política y/o de la Ley N° 20.393, la Agencia cuenta con un canal de denuncias.

Canal de denuncias: la Agencia contempla el siguiente canal de denuncias a efectos de poder realizar consultas y/o denuncias:

- Correo electrónico: canaldedenuncias@agenciase.org
- Página web: www.agenciase.org

***NOTA:** La regulación y estándares en materia de denuncias de la Agencia se encuentran en el Procedimiento de Investigaciones y Denuncias.

XXX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

La infracción por parte de los trabajadores a esta Política, al MPD o cualquier normativa relacionada, conlleva diversas sanciones disciplinarias. Estas pueden incluir, entre otras medidas, el término de la relación laboral. Las sanciones deberán ser proporcionales a la falta cometida y determinadas según su gravedad y en conformidad a la ley local, teniendo en consideración lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y los respectivos contratos de trabajo. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que la Agencia pueda interponer según proceda caso a caso.

ANEXO 1: COMPENDIO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

POLÍTICA	RESPONSABLE	EXISTE	ACTIVIDAD
1. Reglamento Interno, de Orden Higiene y Seguridad	Gerencia de Personas	Sí	En proceso de actualización
2. Política de Reclutamiento y Selección	Gerencia de Personas	No	Redacción Prioritaria
3. Política de Remuneraciones e Incentivos	Gerencia de Personas	No	Redacción No Prioritaria
4. Política de Selección y Operación de Proveedores	Operaciones/ A&F	No	Redacción Prioritaria
5. Política de Compras	Operaciones/ A&F	Sí	Revisión para determinar actualización (no prioritaria)
6. Procedimiento de emisión, recepción y pago de facturas	Operaciones/ A&F	Sí	Revisión para determinar actualización (no prioritaria)
7. Política de Selección y Relación con Beneficiarios	Subdirección Ejecutiva	No	Redacción No Prioritaria
9. Instructivo de Cometidos Reembolsos	Operaciones/ A&F	Sí	Revisión para determinar actualización (no prioritaria)
10. Procedimiento de administración de Contratos	Subdirección Ejecutiva	No	Redacción No Prioritaria
11. Ficha de iniciativa de proyectos	Subdirección Ejecutiva	Sí	Revisión para determinar actualización (no prioritaria)
12. Protocolo técnico de trabajo	Subdirección Ejecutiva	Sí	Ok
13. Política de control de acceso y seguridad usuarios de TI y Uso de Periféricos	Operaciones/ A&F	No	Redacción No Prioritaria
15. Protocolo de evaluación ambiental	Gerencia de Personas	Sí	Redacción Prioritaria
16. Protocolo de prevención de riesgos laborales	Gerencia de Personas	No	Redacción No Prioritaria
17. Política de cumplimiento tributario	Operaciones/ A&F	No	Redacción No Prioritaria
18. Política de Gobierno Corporativo	Gerencia Legal	No	Redacción No Prioritaria
19. Política de Rendición de Cuentas	Operaciones/ A&F	Sí	Revisión para determinar actualización (no prioritaria)

20. Reglamento especial de empresas contratistas y subcontratistas	Gerencia de Personas	Si	Revisión para determinar actualización (no prioritaria)
Código de Ética y Cumplimiento	Gerencia Legal	No	Redacción Prioritaria

ANEXO 2: LISTADO DE DELITOS ECONÓMICOS

<u>N°</u>	<u>Categoría</u>	<u>Cuerpo Legal</u>	<u>Artículo</u>	<u>Delito</u>
1	Primera Categoría	Ley N°18.045 (Ley de Mercado de Valores)	Artículo 59	Uso información falsa / otorgar certificación falsa / efectuar transacciones en valores para alterar el precio de mercado.
2	Primera Categoría	Ley N°18.045 (Ley de Mercado de Valores)	Artículo 60	Uso de información privilegiada.
3	Primera Categoría	Ley N°18.045 (Ley de Mercado de Valores)	Artículo 61	Defraudar adquiriendo acciones sin oferta pública. / Utilizar indebidamente valores entregados en custodia. / Permitir operaciones con emisor insolvente suspendido. / Revelar información confidencial de emisor.
4	Primera Categoría	Ley N°18.045 (Ley de Mercado de Valores)	Artículo 62	Delitos relativos a la calidad de corredor de bolsa, agente de valores o calificadora de riesgos, ocultar información o proporcionar información falsa a la CMF.
5	Primera Categoría	D.L. N°3.538 (CMF)	Artículo 35	Obstaculizar o impedir ejercicio funciones CMF o fiscal / no concurrencia a declarar sin causa justificada habiendo sido citado / prestar declaración falsa ante CMF o fiscal.
6	Primera Categoría	D.L. N°3.538 (CMF)	Artículo 43	Divulgar a terceros información de un procedimiento sancionatorio.
7	Primera Categoría	D.L. N°3.538 (CMF)	Artículo 58	Solicitar beneficios bajo antecedentes falsos o fraudulentos.

8	Primera Categoría	Ley N°18.840 (Banco Central de Chile)	Artículo 59	Falsedad maliciosa en documentos acompañados en actuaciones con el banco.
9	Primera Categoría	D.L. N°211 de 1973 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción)	Artículo 39 literal h	Ocultar información a FNE con el fin de Dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de ésta. No dar respuesta, o dar respuestas parciales a las solicitudes de información estando obligado.
10	Primera Categoría	D.L. N°211 de 1973 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción)	Artículo 39 bis, inciso sexto	Solicitar beneficios/eximición bajo antecedentes falsos.
11	Primera Categoría	D.L. N°211 de 1973 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción)	Artículo 62	Colusión (No aplica a la Persona Jurídica).
12	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 2 inciso final	Eludir Fiscalización CMF (para Bancos y emisión y operación de tarjetas).
13	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 39	Ejercer actividades/giro bancario, correduría de dinero o créditos representados por valores mobiliarios o efectos de comercio sin autorización.

14	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 141	<p>Los directores, gerentes y otras personas que hayan participado a cualquier título en la dirección o administración del banco, en el desempeño de sus cargos o con ocasión de ellos, hubieren ejecutado o autorizado, a nombre del banco: reconocido deudas inexistentes; simulado enajenaciones, con perjuicio de sus acreedores; uso indebido de bienes recibidos en depósito de custodia o de una comisión de confianza; actos ilegales en liquidación forzosa, perjudicando acreedores; pago preferencial antes de liquidación forzosa, perjudicando a otros acreedores; alteración de libros o documentos bancarios; Prácticas financieras perjudiciales antes de liquidación; Infracción repetida de márgenes de crédito, evasión de fiscalización; Contratos perjudiciales a patrimonio propio, con personas mencionadas en el artículo 84; incumplimiento de la obligación impuesta en el art. 65 antes de la liquidación forzosa; operaciones dolosas que afectan activo o pasivo.</p>
15	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 142	<p>Los directores, gerentes y otras personas que hayan participado a cualquier título en la dirección o administración del banco, en el desempeño de sus cargos o con ocasión de ellos, hubieren ejecutado o autorizado, a nombre del banco: reconocido deudas inexistentes; simulado enajenaciones, con perjuicio de sus acreedores; uso indebido de bienes recibidos en depósito de custodia o de una comisión de confianza; actos ilegales en liquidación forzosa, perjudicando acreedores; pago preferencial antes de liquidación forzosa, perjudicando a otros acreedores; alteración de libros o documentos bancarios; Prácticas financieras perjudiciales antes de liquidación; Infracción repetida de márgenes de crédito, evasión de fiscalización; Contratos perjudiciales a patrimonio propio, con personas mencionadas en el artículo 84; incumplimiento de la obligación impuesta en el art. 65 antes de la liquidación forzosa; operaciones dolosas que afectan activo o pasivo.</p>

16	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 154	Infracción al secreto bancario.
17	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 157	Declaración falsa sobre propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobación/presentación de un balance adulterado o falso, o disimulando situación.
18	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 158	Alteración o desfiguración datos o antecedentes en balances, libros, estados, cuentas, correspondencia, etc.
19	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 159	No contabilizar alguna operación que afectó el patrimonio o responsabilidad de la empresa.
20	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 161	Ejecutar o hacer ejecutar actos prohibidos del art. 116 (prohibidos por haberse informado alguna de las circunstancias del art. 112) sin autorización CMF.
21	Primera Categoría	Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis	Artículo 12	Concierto entre asesor y acreedor o deudor o tercero, para proporcionar alguna ventaja indebida.
22	Primera Categoría	Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis	Artículo 24 inciso sexto	Declaración falsa que formule el deudor acerca de sus acreedores, monto de sus obligaciones, etc.
23	Primera Categoría	Ley N°20.345 (Sistema de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros)	Artículo 4	Administrar sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros no estando facultado para ello.

24	Primera Categoría	Ley N°20.345 (Sistema de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros)	Artículo 13	Los apoderados de sociedades administradoras que otorguen certificaciones falsas.
25	Primera Categoría	DFL N°251 de 1931 (Compañías de Seguros, Sociedad Anónimas y Bolsas de Comercio)	Artículo 49	Proporcionar antecedentes falsos, certificar hechos falsos, o dictaminar falsamente una situación financiera sobre una entidad fiscalizada por la ley.
26	Primera Categoría	Ley 18.046 (Sociedades Anónimas)	Artículo 134	Dar o aprobar dar información falsa o incompleta sobre aspectos relevantes en la memoria, balances u otros documentos destinados a reflejar la situación legal, económica y financiera (Directores, Gerentes, Administradores, Ejecutivos Principales, Contadores o auditores de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos).
27	Primera Categoría	Ley 18.046 (Sociedades Anónimas)	Artículo 134 bis	Imponer acuerdos para obtener un beneficio económico para sí o un tercero (prevaliéndose de situación mayoritaria). (Directores).
28	Primera Categoría	Código Penal	Artículo 240 N°2, 3, 4 y 7	Árbitro, liquidador comercial, veedor, liquidador en proc. Concursal, perito, director o gerente, que se interesase, directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses. (Negociación Incompatible Especial).
29	Primera Categoría	Código Penal	Artículo 251 bis	Cohecho Funcionario Público Extranjero.
30	Primera Categoría	Código Penal	Artículo 285	Alterar fraudulentamente el precio de bienes o servicios.

31	Primera Categoría	Código Penal	Artículo 286	Alterar fraudulentamente el precio de bienes o servicios. (bienes o servicios de primera necesidad o de consumo masivo).
32	Primera Categoría	Código Penal	Artículo 287 bis	Corrupción entre Particulares. (Director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir).
33	Primera Categoría	Código Penal	Artículo 287 ter	Corrupción entre Particulares. (El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa).
34	Primera Categoría	Código Penal	Artículo 463 ter	Proporcionar información falsa o incompleta durante procedimiento concursal; Incumplir la obligación de mantener y proporcionar registros contables durante proceso de liquidación.
35	Primera Categoría	Código Penal	Artículo 464	Administración Desleal y Apropiación Indevida Especial.
36	Segunda Categoría	Ley N°19.884 (Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral)	Artículo 30	El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, por sobre los montos establecidos en la ley. Aportar a candidaturas o campañas electorales en contravención a lo dispuesto en el artículo 27.
37	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 8 ter inciso cuarto	Declaración jurada simple (sobre domicilio y efectividad de las instalaciones) con datos o antecedentes falsos.
38	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°4	Declaraciones maliciosamente incompletas o falsas; simulación de operación tributaria mediante la cual se obtuvieren devoluciones que no correspondan; el que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o

				posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número.
39	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°5	Omisión maliciosa de declaraciones exigidas para la determinación de un impuesto
40	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°8	Comercio sobre especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos (además de agravante por reincidencia).
41	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°9	Ejercicio clandestino del comercio o industria (Además de agravante por reincidencia).
42	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°12	Reapertura de un establecimiento con violación de una clausura impuesta por el Servicio.
43	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°13	Destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio.
44	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°14	Sustracción, ocultación o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor; se aplica misma sanción al que impidiere la ejecución de un comiso.
45	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°18	Compra y venta de fajas de control de impuestos o entradas a espectáculos públicos en forma ilícita.

46	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°22	Uso malicioso de los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco.
47	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°23	Proporcionar maliciosamente datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades, en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.
48	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°24	Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la LIR que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, o simulen una donación. El donatario que dolosamente destine donaciones que permiten rebajar la base imponible a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos.
49	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°25	El que actúe como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley sin tener la habilitación correspondiente, o que, teniéndola, la haya utilizado con la finalidad de defraudar al Fisco. Quien efectúe transacciones con una persona que actúe como usuario de una Zona Franca, sabiendo que no cuenta con habilitación o que la utiliza para defraudar al Fisco.
50	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°26	Venta o abastecimiento clandestino de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo.
51	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 100	Contador que confecciona o firma declaraciones o balances, o que, como encargado de contabilidad, incurre en la falsedad o actos dolosos.

52	Segunda Categoría	DFL N°30 de 2004 (Ordenanza de Aduana)	Artículo 134 inciso 5	Percibir indebidamente devolución de derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros, proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos.
53	Segunda Categoría	DFL N°30 de 2004 (Ordenanza de Aduana)	Artículo 168	Contrabando y Evasión de Impuestos.
54	Segunda Categoría	DFL N°30 de 2004 (Ordenanza de Aduana)	Artículo 169	Declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, falsificar material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer dichos elementos, o presentar documentos falsos, adulterados o parcializados.
55	Segunda Categoría	DFL N°30 de 2004 (Ordenanza de Aduana)	Artículo 182	Adquirir, recibir o esconder contrabando.
56	Segunda Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 14 inciso 2	Dar a conocer a terceros la nómina de instituciones fiscalizadas que figuran como deudores.
57	Segunda Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 110	Falsificar o introducir maliciosamente en Chile letras de crédito falsificadas.
58	Segunda Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 160	Obtener crédito con datos falsos o maliciosamente incompletos.
59	Segunda Categoría	Ley sobre Cuentas Corrientes, Bancarias y Cheques	Artículo 22	Giro fraudulento de Cheques.

60	Segunda Categoría	Ley sobre Cuentas Corrientes, Bancarias y Cheques	Artículo 43	Tachar de falsa firma propia que es verdadera en gestión de notificación de un protesto de cheque.
61	Segunda Categoría	Ley N°18.092 (Letra de Cambio y Pagaré)	Artículo 110	Tachar de falsa la firma propia puesta en letra de cambio o pagaré, que es verdadera, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva.
62	Segunda Categoría	Ley N°20.009 (Régimen de Limitación de Responsabilidad para Titulares o Usuarios de Tarjetas de Pago y Transacciones Electrónicas)	Artículo 7 letras f) y h)	Delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.
63	Segunda Categoría	Decreto N°4.363 (Ley de Bosques)	Artículo 18	El que rozare fuego y a consecuencia de ello destruye bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos, ganados, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros. (será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio) Roza a fuego y producir incendio por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego en zonas rurales, terrenos urbanos o semi urbanos. (Pena de prisión).
64	Segunda Categoría	Decreto N°4.363 (Ley de Bosques)	Artículo 21	Corta o destrucción de árboles o arbustos nativos (en contravención al artículo 5).
65	Segunda Categoría	Decreto N°4.363 (Ley de Bosques)	Artículo 22	Empleo de fuego en contravención a las disposiciones de la ley y sus reglamentos.
66	Segunda Categoría	Decreto N°4.363 (Ley de Bosques)	Artículo 22 bis	Empleo de fuego en Áreas Silvestres protegidas.

	Categoría			
67	Segunda Categoría	Decreto N°4.363 (Ley de Bosques)	Artículo 22 ter	Provocar incendio dañando bienes a que alude el artículo 22 inciso segundo, por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego.
68	Segunda Categoría	Ley N°20.283 (Ley de Bosque Nativo)	Artículo 49	Presentar o elaborar un plan de manejo de corta de bosque nativo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente.
69	Segunda Categoría	Ley N°20.283 (Ley de Bosque Nativo)	Artículo 50	Presentar o elaborar un plan de manejo de corta de bosque nativo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente con el propósito de acogerse a las bonificaciones establecidas en la ley.
70	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 64-D	Dstrucción, inutilización o alteración de un sistema de posicionamiento automático o la información contenida en él.
71	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 64-F	Certificar hecho falso o inexistente o hacer una utilización maliciosa de certificación de desembarques.
72	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 120-B	Procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de recursos hidrobiológicos desde un área de manejo y explotación de recursos bentónicos. (En caso de reincidencia se castiga con reclusión).
73	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 135	Capturar o extraer recursos hidrobiológicos.

74	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 135 bis	Cazar, capturar o dar muerte a cetáceos.
75	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 136	Por medio de la introducción de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos, causen daño a los recursos hidrobiológicos.
76	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 136 bis	Realizar actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados sin la autorización correspondiente. Si se introduce organismos genéticamente modificados en cuerpos de agua sin autorización, las sanciones son más severas. En caso de causar daño al medio ambiente acuático o en caso de reincidencia, se aumenta la pena.
77	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 136 ter	Instalar o utilizar artes de pesca en aguas terrestres infringiendo la prohibición establecida. También se considera delito procesar, elaborar, transportar o comercializar especies hidrobiológicas capturadas con dichos artes de pesca en violación de la prohibición.
78	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 137	Internar especies hidrobiológicas sin obtener la autorización previa. Penas más altas en caso de tratarse de organismos genéticamente modificados. Adicionalmente, la pena aumenta a un grado si dañase a otra especie existente o al medio ambiente.
79	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 137 bis	Liberar especies hidrobiológicas exóticas desde centro de cultivos al ambiente sin previa autorización. Sustracción de especies desde un centro de cultivo. Receptación de especies.
80	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 138 bis	La destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el Servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso a ella, su uso o apoderamiento

	Categoría			indebidos, su destrucción o alteración.
81	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 139	Procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados.
82	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 139 bis	Realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos sin ser titular de los derechos.
83	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 139 ter	Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.
84	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 140	Reincidencia Ley General de Pesca.
85	Segunda Categoría	Ley N°19.473 (Sobre Caza)	Artículo 29	Caza o captura en determinadas circunstancias.
86	Segunda Categoría	Ley N°19.473 (Sobre Caza)	Artículo 30	Caza o comercio prohibido de fauna silvestre, comercio indebido de especies, infracción de normas de caza, obtención ilegal de animales o partes de ellos, caza sin permiso válido y con arma de caza mayor sin autorización.
87	Segunda Categoría	Ley N°19.473 (Sobre Caza)	Artículo 31	Cazaren, capturaren o comerciaren habitualmente especies de la fauna silvestre cuya caza o captura esté prohibida o de las señaladas en el artículo 22.

88	Segunda Categoría	Ley N°20.962 (Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna)	Artículo 11	Contrabando por introducción o extracción de especies exóticas.
89	Segunda Categoría	Ley N°20.962 (Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna)	Artículo 12	Aumentará un grado si el responsable formare parte de una agrupación o reunión de personas para cometer dicho delito, sin incurrir en el delito de asociación ilícita.
90	Segunda Categoría	Ley N°17.288 (Monumentos Nacionales)	Artículo 38	Causar daño a un monumento nacional o afectar de cualquier modo su integridad.
91	Segunda Categoría	Ley N°17.288 (Monumentos Nacionales)	Artículo 38 bis	Apropiación de un monumento nacional, constitutiva de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación.
92	Segunda Categoría	Código de Minería	Artículo 73	Ingeniero o perito que, en su mensura, incorpora pertenencias vigentes (terrenos ya concesionados).
93	Segunda Categoría	Código de Minería	Artículo 118	Falta de conservación de los hitos colocados en los vértices del perímetro.
94	Segunda Categoría	Código de Minería	Artículo 119	Destrucción de los hitos colocados en los vértices del perímetro.

95	Segunda Categoría	Código de Aguas	Artículo 280	Usurpación de aguas (Repartidor de agua o celadores).
96	Segunda Categoría	Ley N°18.168 (Ley General de Telecomunicaciones)	Artículo 36 B	Constituye delito de acción pública: Operar servicios o instalaciones de telecomunicaciones sin autorización, y permitir su operación en domicilios o medios de transporte; Interferir, interceptar o interrumpir maliciosamente un servicio de telecomunicaciones; Interceptar, captar o grabar sin autorización señales de servicios públicos de telecomunicaciones; Difundir comunicaciones obtenidas ilegalmente; Comercializar o distribuir sin autorización señales de televisión protegidas y dispositivos de decodificación; Violar el deber de reserva o secreto establecido en el Código Procesal Penal mediante acceso, almacenamiento o difusión de información confidencial.
97	Segunda Categoría	Ley N°18.168 (Ley General de Telecomunicaciones)	Artículo 37	Negativa injustificada a entregar información o antecedentes solicitados, o la falsedad en éstos (solo concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones).
98	Segunda Categoría	Decreto N°458 (Ley General de Urbanismo y Construcciones)	Artículo 138	Enajenar terrenos o parte de ellos en favor de cooperativas de viviendas, sin cumplir los requisitos establecidos o sin contar con autorización de la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
99	Segunda Categoría	Decreto N°458 (Ley General de Urbanismo y Construcciones)	Artículo 140	Realizar urbanización habiendo caducado garantías o sin cumplir con los requisitos.
100	Segunda Categoría	Ley N°18.690 (Sobre Almacenes)	Artículo 35	Falsificar un certificado de depósito o un vale de prenda, o hacer uso de éstos.

	Categoría	Generales de Depósitos)		
101	Segunda Categoría	Ley N°18.690 (Sobre Almacenes Generales de Depósitos)	Artículo 36	Depositante que retire total o parcialmente mercaderías depositadas sin autorización o que constituya más de un depósito sobre la misma mercadería, y el almacenista que otorgue más certificados de los que corresponda emitir.
102	Segunda Categoría	Ley N°18.690 (Sobre Almacenes Generales de Depósitos)	Artículo 37	Quien deposite especie atribuyéndose calidad de dueño sin serlo y que endosaren el certificado de depósito o vale de prenda, y los que omiten declarar ante el almacenista la existencia de gravamen, prohibición o embargo y endosaren el certificado de depósito o vale de prenda.
103	Segunda Categoría	Ley N°18.690 (Sobre Almacenes Generales de Depósitos)	Artículo 38	Depositante que destruyere maliciosamente los sellos u otros resguardos que haya puesto el almacenista para asegurar la integridad de las mercaderías depositadas.
104	Segunda Categoría	Ley N°19.342 (Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales)	Artículo 44	Multiplicar y ejecutar cualquier acto tendiente a comercializar como material de reproducción una variedad protegida o utilizar en forma permanente el material genético de una variedad protegida para producir una nueva, sin el consentimiento del titular del derecho. Y quien ofrezca, distribuya, importa, exporte, comercialice o entregue en cualquier forma o título una variedad protegida para su empleo como material de reproducción.
105	Segunda Categoría	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 1	Ataque a la integridad de un sistema.
106	Segunda Categoría	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 2	Acceso ilícito.

107	Segunda Categoría	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 3	Interceptación ilícita.
108	Segunda Categoría	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 4	Ataque a la integridad de los datos informáticos.
109	Segunda Categoría	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 5	Falsificación informática.
110	Segunda Categoría	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 6	Receptación de datos informáticos.
111	Segunda Categoría	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 7	Fraude informático.
112	Segunda Categoría	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 8	Abuso de los dispositivos.
113	Segunda Categoría	Ley N°17.322 (Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social)	Artículo 13	Apropiación indebida de dinero proveniente de cotizaciones.
114	Segunda Categoría	Ley N°17.322 (Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de	Artículo 13 bis	Omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales, declarar ante las instituciones de seguridad, pagar una renta imponible o bruta menor a la real, o disminuyendo el monto de las cotizaciones.

		las Instituciones de Seguridad Social)		
115	Segunda Categoría	DL N°3.500 (Sistema de Pensiones)	Artículo 19	Empleador o entidad pagadora de subsidios que no pague oportunamente y no declare en la Administradora correspondiente.
116	Segunda Categoría	DL N°3.500 (Sistema de Pensiones)	Artículo 23	Ofrecer u otorgar a los afiliados o beneficiarios otras pensiones, prestaciones o beneficios, en forma directa o indirecta, ni aun a título gratuito o de cualquier modo. (AFP).
117	Segunda Categoría	DL N°3.500 (Sistema de Pensiones)	Artículo 25	Arrogarse calidad de Administradora de Fondos de Pensiones, no habiéndose constituido conforme a las disposiciones de la ley. Si a consecuencia de estas actividades ilegales, el público sufre perjuicio de cualquier naturaleza, los responsables serán castigados con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal, aumentadas en un grado.
118	Segunda Categoría	DL N°3.500 (Sistema de Pensiones)	Artículo 61 bis inciso 12	El que obtenga beneficio patrimonial ilícito mediante fraude al afiliado o a sus beneficiarios o el que haga uso no autorizado de los datos de éstos, que en virtud de este artículo deban proporcionarse al Sistema o de aquellos contenidos en el listado a que se refiere el artículo 72 bis.
119	Segunda Categoría	DL N°3.500 (Sistema de Pensiones)	Artículo 159	Los directores, gerentes, apoderados, liquidadores y operadores de mesa de dinero de una Administradora de Fondos de Pensiones que en razón de su cargo o posición, y valiéndose de información privilegiada de aquella que trata el Título XXI de la ley N° 18.045, ejecuten un acto por sí o por intermedio de otras personas, con el objeto de obtener un beneficio pecuniario para sí o para otros, mediante cualquier operación o transacción de valores de oferta pública, y divulguen la información privilegiada, relativa a

				las decisiones de inversión de cualquiera de los Fondos.
120	Segunda Categoría	DFL N°1 de 2005 (Fondo Nacional de Salud)	Artículo 110 inciso segundo	Incurrir en falsedad en la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud, fechas de los diagnósticos o prestaciones otorgadas.
121	Segunda Categoría	DFL N°1 de 2005 (Fondo Nacional de Salud)	Artículo 174 inciso tercero	Dedicarse al giro que corresponda a las Instituciones de Salud Previsional, sin estar registrada para ello por la Superintendencia.
122	Segunda Categoría	DFL N°1 de 2005 (Fondo Nacional de Salud)	Artículo 228	Falsificar u ocultar información a la Superintendencia.
123	Segunda Categoría	Ley N°20.190 (Prenda sin Desplazamiento)	Artículo 39	Fraudes relativos a la prenda.
124	Segunda Categoría	DFL N°251 (Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsa de Comercio)	Artículo 41	Soborno entre particulares específico (compañías de seguros y otros que intervengan en la comercialización de rentas vitalicias).
125	Segunda Categoría	DFL N°251 (Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsa de Comercio)	Artículo 46	Actuar como representante o intermediario de aseguradoras extranjeras para ofrecer o contratar seguros en Chile.

126	Segunda Categoría	DFL N°251 (Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsa de Comercio)	Artículo 48	Actuar como corredores de seguros, corredores de reaseguro, agentes de ventas, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables y liquidadores de seguros, sin estar inscritos en los Registros que exige la ley o cuya inscripción hubiere sido suspendida.
127	Segunda Categoría	DFL N°251 (Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsa de Comercio)	Artículo 51	Contravenir lo dispuesto en el art. 4 (comercio de asegurar riesgos en base a prima solo puede ser realizado por sociedades anónimas nacionales) y art. 46.
128	Segunda Categoría	Ley N°20.920 (Establece Marco Para La Gestión De Residuos, La Responsabilidad Extendida Del Productor Y Fo	Artículo 44	Tráfico de residuos peligrosos.
129	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 194	Particular que falsifique u oculte documento público o autentico.
130	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 196	Uso de instrumento o parte falso.
131	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 197	Con perjuicio de tercero, falsifique instrumento privado. (También se estipula para letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles).
132	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 198	Uso de instrumentos privados falsos.

133	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 240 N°6	Administración Desleal.
134	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 247 bis inciso segundo	Uso de un secreto o información concreta reservada (De profesiones que requieren título).
135	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 250	Cohecho a Funcionario Público.
136	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 250 bis	Cohecho a Funcionario Público cometido por cónyuge o conviviente civil, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción, del imputado por el delito de cohecho.
137	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 273	Faltar (dolosamente) a los compromisos cuando es proveedor o encargado de provisiones, empresas o administraciones por cuentas del ejército o armada causando daño grave e inevitable de la causa pública.
138	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 274	Fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de objetos o mano de obra, o de las cosas suministradas.
139	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 276	Los autores, empresarios, administradores, comisionados o agentes de loterías no autorizadas legalmente.
140	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 277	Los banqueros, dueños, administradores o agentes de casas de juego de suerte, envite o azar.

	Categoría			
141	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 280	Establecer casas de préstamo sobre prendas, sueldos o salarios sin autorización legal.
142	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 281	Habiendo obtenido autorización, no llevaren libros con la debida formalidad (préstamos). (Las mismas penas se impondrán a los que no hagan la enajenación de las prendas con arreglo a las leyes y reglamentos.)
143	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 282	El prestamista que no diere resguardo de la prenda o seguridad recibida.
144	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 283	El prestamista que hiciere préstamos de la clase indicada en los artículos precedentes a una persona manifiestamente incapaz para contratar por su edad o falta de discernimiento.
145	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 284	Sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida. Se impondrá también al que sin el consentimiento de su legítimo poseedor reprodujere la fijación en cualquier formato de información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. El que, habiendo perpetrado cualquiera de los hechos previstos en los incisos anteriores, sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere en que otro accediere al secreto comercial.
146	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 284 bis	El que revelare un secreto comercial al que se hubiese accedido bajo un deber de confidencialidad (ejercicio de un cargo, función pública o de una profesión que requiera título), o en razón o a

				consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.
147	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 284 ter	El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechara económicamente de un secreto comercial.
148	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 287	Los que emplearen amenaza o cualquier otro medio fraudulento para alejar a los postores en una subasta pública con el fin de alterar el precio del remate.
149	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 289	El que de propósito y sin permiso de la autoridad competente propagare una enfermedad animal o una plaga vegetal. Cuando la propagación se produjere por negligencia inexcusable del tenedor o encargado de las especies animales o vegetales. Cuando la enfermedad o plaga propagada fuere de aquellas susceptibles (reglamento) de causar grave daño a la economía nacional.
150	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 290	Cuando la propagación de las enfermedades se originare con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales. (Agravante para el caso de Artículo 289 CP).
151	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 291	Los que propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población.
152	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 291 bis	El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales.

	Categoría			
153	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 291 ter	Se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal. (Hay una graduación de las penas según el daño causado o cuando hay resultado de muerte).
154	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 296 N°1 y 2	El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.
155	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 297	Las amenazas de un mal que no constituya delito hechas en la forma expresada en los números 1° o 2° del artículo 296 CP.
156	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 297 bis	Agravante por amenazas que se hicieren contra de personas determinadas en razón de su profesión o cargo.
157	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 305	Contaminación agua, suelo y aire no habiendo sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental, estando obligado a ello; la pena será mayor cuando estará obligado a someter su actividad a un estudio de impacto ambiental.
158	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 306	Contando con autorización, contraviene una norma de emisión o calidad ambiental, incumpliendo medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, resolución de calificación ambiental o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización. (Se requiere además reincidencia para que el hecho sea constitutivo de delito).

159	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 307	Contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, las extraiga infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento.
160	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 308	Contaminación grave de aguas, suelos, aire o humedales con sustancias perjudiciales, con consecuencias para la salud y los recursos hídricos.
161	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 309	El que por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos incurriere en los hechos señalados en el artículo 308.
162	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 310	Grave afectación a componentes ambientales de áreas protegidas; Afectación grave a un glaciar sin evaluación ambiental; Afectación por imprudencia temeraria o negligencia a los delitos anteriores.
163	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 311	Atenuante de los delitos contemplados en los artículos 305, 306 o 307 cuando la cantidad excedida no super en forma significativa el límite permitido o autorizado, o cuando el infractor hubiere obrado con diligencia para restablecer el daño.
164	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 313 D	Fabricar o expender sustancias medicinales deterioradas o adulteradas, de modo que sean peligrosas para la salud. (Agravante cuando la fabricación o expendio fueren clandestinos).
165	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 314	Expender otras sustancias peligrosas para la salud.
166	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 315	Envenenar o infectar comestibles, aguas u otras bebidas destinadas al consumo público; Efectuar adulteraciones en dichas sustancias.

	Categoría			
167	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 316	El que diseminare gérmenes patógenos con el propósito de producir una enfermedad.
168	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 317	Agravantes para los cuatro delitos precedentes cuando se produjera la muerte o enfermedad grave.
169	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 318	Poner en peligro salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio.
170	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 318 ter	El empleador que ordene a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
171	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 438	Constreñir a otro a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado, con implicancias económicas.
172	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 459	Usurpación de Aguas.
173	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 460	Pena mayor por usurpación de aguas con intimidación.

174	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 460 bis	El que a sabiendas duplique la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.
175	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 461	Servido fraudulentamente derechos de agua legítimamente obtenidos. (Utilizar más de lo que se tiene).
176	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 463	Persona que, con conocimiento de la situación financiera desfavorable de sus negocios, actúa en un plazo determinado antes o durante un proceso de liquidación forzosa: Destrucción o dilapidación de activos y renuncia injustificada a créditos; Uso de sumas importantes en juegos de azar o negocios riesgosos; Concesión de créditos sin garantías adecuadas o deshacerse de garantías sin satisfacer los créditos; Actos contrarios a una administración racional del patrimonio. (Las penas también serán aplicables al que hubiera actuado con ignorancia inexcusable).
177	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 463 bis	El deudor que realizare alguna de las siguientes conductas: Pagar deudas no exigibles o dar garantías previas a resolución de reorganización o liquidación; Apropiarse de bienes en proceso concursal de liquidación después de la resolución; Disponer de bienes o constituir gravámenes después de la resolución de liquidación; Ocultar bienes antes o después de la resolución de liquidación o reorganización.
178	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 463 quáter	Sanción para aquel que, en la dirección o administración de los negocios de un deudor en procedimiento concursal, realice o permita actos u omisiones prohibidos por los artículos 463, 463 bis, 463 ter CP.
179	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 464 ter	El que mediante engaño determinare a un deudor, veedor, liquidador, o aquellos a los que se refiere el artículo 463 quáter, a incurrir en

	Categoría			cualquiera de los hechos previstos en los artículos precedentes de este Párrafo
180	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 467	Engaño o Fraude. Graduación de la pena en base al perjuicio causado.
181	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 468	<p>Engaño o Fraude a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.</p> <p>Las mismas penas se aplicaran al que para obtener un provecho para sí o para un tercero, cause perjuicio patrimonial a otra persona a través de: Manipulación ilegal de datos o resultados en un sistema informático; Uso no autorizado de claves confidenciales para acceder a un sistema informático; Utilización no autorizada de tarjetas de pago o sus datos codificados.</p> <p>Incurrirá también en estas penas, el que obtenga indebidamente los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago. La misma pena sufrirá el que los adquiera o ponga a disposición de otro a cualquier título.</p>
182	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 469	Casos especiales de fraude (plateros y joyeros; traficantes; comisionistas; capitanes de buques; defraudación con pretexto de supuestas remuneraciones a empleados públicos; dueño de la cosa embargada).

183	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 470	Las penas del Artículo 467 CP se aplicaran también al que realice: Robo de bienes recibidos en depósito, comisión o administración; Fraude de capitales de buques en venta, préstamos y enajenación de mercaderías; Abuso de firma ajena en blanco para perjudicarlo a aquel o a terceros; Engañar a otro en la firma de documentos; Fraude al sustraer, ocultar o destruir procesos, documentos o expedientes; Celebrar contratos aleatorios con datos falsos u ocultando información relevante; Fraude en el juego para asegurar la suerte; Obtención fraudulenta de prestaciones indebidas del Estado o instituciones públicas; Fraude en contrato de promesa de compraventa inmobiliaria; Obtención maliciosa de pagos indebidos de seguros mediante engaño; Perjuicio a patrimonio encomendado ejerciendo abusivamente facultades o acciones contrarias al interés del titular. (Agravante en el caso del patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta especial u otro patrimonio administrado por esta sociedad).
184	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 471 N°2	Otorgar en perjuicio de otro un contrato simulado.
185	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 472	Suministrar valores a un interés que exceda el máximo que la ley permita estipular (usura). (Se añade agravante en caso de simulación).
186	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 472 bis	Pagar un salario manifiestamente desproporcionado e inferior al mínimo previsto por ley, o dar en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada, abusando gravemente de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.
187	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 473	Figura residual de fraude.

	Categoría			
188	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 485 N°2, 3, 5, 6 y 7	Causar daño (i) produciendo infección o contagio en animales o aves domésticas; (ii) empleando sustancias venenosas o corrosivas; (iii) en archivos, registros, bibliotecas o museos públicos; (iv) en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o (v) en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte.
189	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 486	(Solo en lo referente al art. 485 CP) Causare daño cuyo importe exceda de cuatro unidades tributarias mensuales y no pase de cuarenta unidades tributarias mensuales.
190	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 490	El que por imprudencia temeraria, con infracción a los deberes de cuidado de la empresa, ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.
191	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 491	Negligencia médica. Iguales penas se aplicarán al dueño de animales feroces, que por descuido culpable, causaren daño a las personas.
192	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 492	Cuando con infracción de los reglamentos y por mera impudencia o negligencia se ejecute un hecho o incurre en una omisión que, de mediar malicia, constituiría un crimen o simple delito contra las personas.
193	Segunda Categoría	Ley N°17.336 (Sobre Propiedad Intelectual)	Artículo 79	Comete falta o delito contra la propiedad intelectual el que realice lo siguiente: Uso no autorizado de obras protegidas, inéditas o publicadas, sin permiso expreso; Uso no autorizado de interpretaciones, producciones y emisiones protegidas sin facultad expresa; Falsificación o adulteración de una planilla de ejecución; Manipulación de datos en rendiciones de cuentas; Cobro de derechos o licencias sin autorización del titular o la ley.

				(Graduación de la pena en base al monto del perjuicio).
194	Segunda Categoría	Ley N°17.336 (Sobre Propiedad Intelectual)	Artículo 79 bis	El que falsifique obra protegida por esta ley, o el que la edite, reproduzca o distribuya ostentando falsamente el nombre del editor autorizado, suprimiendo o cambiando el nombre del autor o el título de la obra, o alterando maliciosamente su texto.
195	Segunda Categoría	Ley N°17.336 (Sobre Propiedad Intelectual)	Artículo 80	Constituye delito contra la propiedad intelectual: Falsificar autoría de obras de dominio público o común; Atribuirse derechos de obras de dominio público o común; Omisión de planillas de ejecución de obras protegidas.
196	Segunda Categoría	Ley N°17.336 (Sobre Propiedad Intelectual)	Artículo 81	Comete delito contra la propiedad intelectual el que tenga para comercializar, comercialice o alquile directamente al público copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de esta ley. El que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial las copias a que se refiere el inciso anterior.
197	Segunda Categoría	Ley N°21.255 (Estatuto Chileno Antártico)	Artículo 54	Delitos contra el medioambiente Antártico.
198	Segunda Categoría	Artículo Segundo de la Ley N°20.417 (SMA)	Artículo 37 bis	Constituye delito: Presentar información falsa o manipulada en evaluación ambiental para obtener aprobación incorrecta; Fraccionar proyectos o actividades para evadir evaluación de impacto ambiental;

				Presentar información falsa o incompleta a la Superintendencia del Medio Ambiente.
199	Segunda Categoría	Artículo Segundo de la Ley N°20.417 (SMA)	Artículo 37 ter	Será sancionado: a) El que incumpliere las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o las medidas impuestas en virtud de las letras b), c), d) y e) del artículo 48. Y b) El que impidiere u obstaculizare significativamente las actividades de fiscalización que efectuaere la Superintendencia del Medio Ambiente.
200	Segunda Categoría	DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)	Artículo 28	Constituye delito: Uso malicioso de marca registrada para fines comerciales sin autorización; Uso de marca no registrada, caducada o anulada para fines comerciales; Uso no autorizado de envases o embalajes con marca registrada.
201	Segunda Categoría	DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)	Artículo 28 bis	Constituye delito: Falsificación de una marca registrada; Comercialización de objetos con falsificaciones de marcas registradas; y comercialización directa al público de objetos con falsificaciones de marcas registradas.
202	Segunda Categoría	DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)	Artículo 52	Constituye delito: Fabricación maliciosa y comercial de inventos patentados, Uso comercial engañoso de objetos no patentados; Uso malicioso de procedimientos patentados con fines comerciales; Imitación maliciosa de inventos en trámite de patente.
203	Segunda Categoría	DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)	Artículo 61	Constituye delito: Maliciosa fabricación, comercio, importación o uso comercial de modelo de utilidad registrado; Uso engañoso de indicaciones de modelo de utilidad caducado o anulado, o su simulación sin registro.

204	Segunda Categoría	DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)	Artículo 67	Constituye delito: Malicia en fabricación, comercio, importación o uso comercial de diseño industrial registrado; Uso engañoso de indicaciones o simulación en diseño industrial.
205	Segunda Categoría	DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)	Artículo 85	Constituye delito: Malicia en fabricación, comercio, importación o uso comercial de esquema de trazado o topografía de circuitos integrados registrado; Uso engañoso de indicaciones o simulación en esquema de trazado o topografía de circuitos integrados.
206	Segunda Categoría	DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)	Artículo 105	Constituye delito: Malicia en designación sin derecho de indicación geográfica o denominación de origen; Uso engañoso de indicaciones geográficas o denominaciones de origen; Uso no autorizado de indicaciones en envases o embalajes.
207	Tercera Categoría	Ley N°19.884 (Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral)	Artículo 31	Proporcionar o certificar antecedentes falsos al servicio electoral.
208	Tercera Categoría	Ley N°20.283 (Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal)	Artículo 40	Acreditador que certifique un hecho falso o inexistente.
209	Tercera Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 64-J inciso primero	Destrucción, sustracción o revelación indebida de información que genere el dispositivo de registro de imágenes.
210	Tercera Categoría	Ley N°19.300 (Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente)	Artículo 48 ter	Falsificación o utilización maliciosa de los certificados, rótulos o etiquetas.
211	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 193	Falsificación o alteración de documentos Públicos o Auténticos. Ocultamiento de documento oficial. (empleado público).

212	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 233	Malversación de caudales o efectos públicos.
213	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 234	El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares.
214	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 235	El empleado que, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo, sufrirá las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído.
215	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 236	El empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados.
216	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 237	El empleado público que, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante.
217	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 239	Empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia.
218	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 240 N°1	Negociación incompatible (funcionario público). El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

219	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 240 bis	El empleado público que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación en que directamente deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.
220	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 241	Fraude y Exacciones ilegales. Empleado público que directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
221	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 241 bis	Fraude y Exacciones ilegales. Empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado.
222	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 242	El eclesiástico o empleado público que sustraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo.
223	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 243	El empleado público que, teniendo a su cargo la custodia de papeles o efectos sellados por la autoridad, quebrantare los sellos o consintiere en su quebrantamiento.
224	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 244	El empleado público que abriere o consintiere que se abran, sin la autorización competente, papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada.
225	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 246	El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados. (Violación de secreto).

226	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 247	El empleado público que, sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste. Las mismas penas se aplicarán a los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubieren confiado (violación de secreto).
227	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 247 bis inciso primero	El empleado público que, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero.
228	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 248	Empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.
229	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 248 bis	Empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado. (misma pena).
230	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 249	Cohecho activo. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título (cohecho) o en el párrafo 4 del Título III (de la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución).

231	Cuarta Categoría	Código Penal	Artículo 456 bis A	Receptación.
232	Cuarta Categoría	Ley N°19.913 (Crea la Unidad de Análisis Financiero)	Artículo 27	Lavado y blanqueo de activos.
233	Artículo 2 Nueva Ley 20.393	Ley N°18.314 (Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad)	Artículo 8	El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.
234	Artículo 2 Nueva Ley 20.393	Ley N°17.798 (Control de Armas)	Título II	"De la penalidad" de la Ley de Control de Armas
235	Artículo 2 Nueva Ley 20.393	Código Penal	411 quáter	Trata de personas.
236	Artículo 2 Nueva Ley 20.393	Código Penal	448 septies	Sustracción de madera.
237	Artículo 2 Nueva Ley 20.393	Código Penal	448 octies	Sustracción/receptación de madera.